



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA
Y PORTAVOCÍA



IES MATEO ALEMÁN
Instituto Público en Alcalá de Henares



UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro

PLAN DE CONVIVENCIA

IES MATEO ALEMAN

Curso 25-26

INDICE	PAG
PREAMBULO	2-3
INTRODUCCIÓN	3-5
DIAGNOSTICO DE SITUACIÓN	6-8
RELACIÓN CON EL PEC.	8
DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES	8-16
DIFERENTES AMBITOS SANCIONABLES, ACTUACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN	17-22
IGUALDAD EFECTIVA HOMBRES Y MUJERES.	23
FOMENTO DE LA CONVIVENCIA	24-30
EVALUACIÓN DE PLANES DE CENTRO	30
NORMAS DE AULA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	31-33
APLICACIÓN DEL DECRETO DE CONVIVENCIA 32/2019	33-78
ANEXOS AL PLAN DE CONVIVENCIA.	

La convivencia es un trabajo costoso de comprensión y generosidad constantes, en donde no se puede bajar la guardia. Enrique Rojas.

1. PREÁMBULO

El Instituto es un centro de trabajo y convivencia, un micro-sociedad compleja que relaciona personas con intereses dispares y, como todo grupo humano, necesita de unas normas que regulen sus relaciones y su funcionamiento.

El presente documento, y de forma especial las Normas de Convivencia que se establecen, son vigentes para el personal afectado por él, tanto dentro de las instalaciones como fuera de ellas, siempre que se trate de asuntos que afecten a las relaciones entre las personas de nuestra Comunidad Educativa.

El objetivo de este documento es promover un clima de convivencia que favorezca la afectividad y la colaboración entre los iguales, así como la formación de personas competentes tanto en el ámbito individual o personal como en el laboral y social.

El presente documento desarrolla normas que regulan la vida académica del instituto, las relaciones entre los diferentes actores de la comunidad educativa y la aplicación de las correcciones o sanciones que de su incumplimiento se deriven, primando ante todo su carácter educativo.

En este documento también se determinan los procedimientos de reclamación a los que puede acogerse cualquier miembro de la comunidad escolar ante posibles fallos en la prestación de servicios propios del Centro, todo ello dentro del marco de los procedimientos y recomendaciones que arbitre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en el ámbito educativo y administrativo.

El plan de convivencia es el documento que recoge la dimensión organizativa del Centro. Es, en este sentido, el conjunto de reglas, normas y procedimientos que fija cómo se llevarán a cabo las funciones de los diferentes órganos y unidades organizativas, así como de las personas individuales que forman parte de la actividad del Centro.

En este documento se recogen las normas de funcionamiento y convivencia de este Centro. Su marco jurídico es:

- *Decreto 60/2020 de la Comunidad de Madrid que modifica el 32/2019*
- *DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.*
- *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2016, de la Viceconsejería de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones a la Subdirección General de Inspección Educativa para el asesoramiento en materia de prevención e intervención en situaciones de acoso escolar y ciberacoso.*
- *INSTRUCCIONES de las Viceconsejerías de educación no universitaria, juventud y deporte y Organización Educativa sobre la actuación contra el acoso escolar en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.*
- *INSTRUCCIONES de las Viceconsejerías de Política Educativa y Ciencia, y Organización Educativa sobre los Protocolos de intervención y atención educativa a la identidad de género en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.*
- *La elaboración del plan de convivencia en los centros educativos.*
- *Instrucciones de remisión de Protocolos contra el acoso escolar*

El plan de convivencia (Art. 12).

El plan de convivencia será elaborado por la comisión de convivencia con la participación efectiva, en el seno del Consejo Escolar, de todos los sectores de la comunidad educativa, velando de manera especial por la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia y el establecimiento de las medidas educativas y formativas necesarias para el desarrollo normal de la actividad educativa en el aula y en el centro, según lo establecido en el Art. 20 del Decreto 32/2019.

Será aprobado por el director del centro, siendo informado previamente por el Claustro de profesores y el Consejo Escolar, que realizará anualmente el seguimiento y la evaluación de dicho plan.

El plan de convivencia incluirá, entre otros, los siguientes apartados (Art. 12.5):

- a) El diagnóstico del estado de la convivencia en el centro teniendo en cuenta sus características y las de su contexto.
- b) Los valores de convivencia y los objetivos y prioridades en relación con el proyecto educativo del centro.
- c) La concreción de los derechos y deberes del alumnado y del resto de la comunidad educativa.
- d) Las normas de convivencia concretarán, entre otros aspectos, las estrategias para la prevención y resolución de conflictos, las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, que deberán ser de carácter educativo y recuperador y tener en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado. Se incluirán las normas de convivencia del centro y las pautas para que se elaboren las normas de aula.
- e) Las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia, ya sea dentro o fuera del horario lectivo.
- f) El plan de convivencia deberá diferenciar con claridad el acoso escolar, el ciberacoso, la violencia de género y la LGTBIfobia de otras conductas esporádicas que dificulten la convivencia.
- g) Las estrategias para realizar la difusión, seguimiento y evaluación del plan de convivencia en el marco del proyecto educativo.
- h) Las actividades de formación dirigidas a los miembros de la comunidad educativa para el ejercicio de la resolución de conflictos.
- i) Las estrategias para la promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres

Con el fin de conseguir unas buenas relaciones de convivencia, cada miembro de la Comunidad Educativa debe conocer las normas por las que se rige este Centro, expresadas en el presente documento. Todos los componentes de la comunidad se comprometen a cumplir y hacer cumplir las normas.

Así mismo las medidas de promoción de la convivencia han de estar presentes en el **plan de acción tutorial (Art. 12.8) incluido en la PGA del centro**. En este, se incorporará un apartado específico que incluya intervenciones destinadas a la prevención y mejora de la convivencia. Entre ellas:

- a) Difusión, selección e intercambio de buenas prácticas que se realicen en el centro.
- b) Pautas para la elaboración de las normas de aula, basadas en el respeto, la tolerancia y el diálogo.

- c) Herramientas para llevar a cabo sociogramas y pautas para su interpretación.
- d) Enfoques metodológicos y de agrupamiento.
- e) Instrumentos y protocolos que puedan ser de utilidad para dar respuesta a distintos tipos de situaciones que puedan plantearse en el aula en relación con la convivencia.
- f) Programación de sesiones específicas en el aula para la mejora de la convivencia.

Para facilitar el manejo del mismo, existirán ejemplares en Jefatura de Estudios, Sala de Profesores y página web del centro. Los puntos más importantes de este plan de convivencia se recogerán próximamente en la agenda escolar del centro. Los tutores dedicarán parte del tiempo de su tutoría a dar a conocer este documento, haciendo las aclaraciones que sobre el mismo les sean requeridas

DIAGNOSTICO DE LAS NECESIDADES DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO TENIENDO EN CUENTA SUS CARACTERISTICAS Y LA DE SU CONTEXTO.

El IES Mateo Alemán es un centro con ciertas singularidades que hay que conocer y explicar para entender su naturaleza. Nos encontramos en Alcalá de Henares en su extremo suroeste junto a la Vía Complutense, antigua carretera N-11.

El IES consta de dos edificios separados por una zona de viviendas, el edificio donde se concentran los estudios de FP tiene su entrada por la Avenida del Ejercito, por el contrario, el edificio que se ocupa de alojar a los alumnos de la ESO y el Grado Basico de FP se encuentra en medio de unos bloques de viviendas pertenecientes en su mayoría a familias de etnia gitana, en un barrio marginal.

Es importante entender la necesidad que tiene este centro de elaborar un plan de convivencia específico y adaptado a la realidad y gran diversidad de intereses de los alumnos que cursan estudios en el centro ya sea en la ESO o en la FP.

Respecto de los alumnos que cursan el 1º ciclo de ESO (1º/2º/3º ESO)y el Grado Básico.

Muchos de los alumnos de 1º de ESO han repetido algún curso en su trayectoria escolar. El 80% del alumnado de 1º es de etnia gitana, con unas características académicas difíciles de atender por la desmotivación y rechazo que manifiestan hacia la dinámica educativa. A esto se une una serie de condicionantes determinados por sus familias que provocan un tipo de alumnado con altísimas posibilidades de no alcanzar la titulación y abandonar el sistema educativo prematuramente.

Un alto número de familias son de origen marroquí, africano o sudamericano con una realidad compleja a nivel laboral, muchos de ellos presentan dificultades de integración en el barrio y están siendo asistidos por asuntos sociales.

Un alto porcentaje del alumnado del primer ciclo de E.S.O presenta desfase curricular, tienen problemas socio-familiares y un grupo significativo presenta comportamiento disruptivo.

Como características más generales a nivel socio-familiar Podemos encontrar:

o Muchas familias tienen una escasa renta y no tienen trabajo fijo remunerado, dedicándose en gran medida a la economía, sumergida, pero difícilmente cuantificable.

o También se observa que la profesión a desarrollar por estas familias está condicionada en gran medida por el nivel de formación que poseen.

o La mayoría de ellas tiene estudios primarios, e incluso algunas de ellas, especialmente las de etnia gitana, son analfabetos.

o Las condiciones de habitabilidad de bastantes familias no reúnen los mínimos necesarios ni de espacio ni de higiene.

o El desempleo en las familias de los alumnos, en aumento en los últimos años, junto con el bajo nivel educativo del barrio, incide negativamente en el rendimiento escolar.

o Gran número de familias de alumnos de la ESO no ven necesaria ni importante la asistencia y educación de sus hijos en el IES y, por ello, cuando los alumnos cumplen 16 años dejan de asistir al Centro Escolar. A veces, el objetivo tanto de las familias como de los alumnos es llegar al límite de edad obligatoria establecido para dejar de asistir. Desde el Centro se realiza un constante control de asistencia para prevenir el abandono temprano y el absentismo escolar que está por encima de la media de centros de la localidad y de la DAT Este.

o Esta característica muestra que contamos con un porcentaje del alumnado con alto riesgo de abandono del sistema educativo sin titulación al que tenemos que dar una respuesta de atención a la diversidad distinta a la escolarización ordinaria.

Los alumnos procedentes de otros centros que comienzan sus estudios en los GB son alumnos con alguna repetición de curso en su trayectoria académica y normalmente con comportamientos disruptivos, fruto de su desencanto y fracaso en la ESO así como de sus realidades personales, afectivo-sociales y familiares.

Estos perfiles tan determinados hacen que sea una necesidad imperiosa la creación de un plan de acción de Convivencia, respeto y tolerancia en estos niveles.

Respecto de los alumnos que cursan el 4º de ESO

Los alumnos que cursan 4º ESO presentan un perfil bien distinto, si bien muchos de ellos también tienen realidades económicas y familiares complejas su comportamiento es bueno, no presentándose conductas disruptivas graves y teniendo comportamientos propios de su edad.

La mayoría de sanciones están relacionadas con retrasos, uso de dispositivos móviles o algún enfrentamiento puntual.

Respecto de los alumnos que cursan ciclos formativos de grado medio y grado superior.

Los alumnos que cursan los ciclos formativos de grado medio y superior tienen en general comportamientos maduros y responsables acordes con su edad y sus intereses, existiendo sanciones relacionadas con el uso de móviles, retrasos o alguna conducta de falta de respeto hacia otros compañeros o profesores.

2. VALORES DE CONVIVENCIA Y OBJETIVOS Y PRIORIDADES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO EDUCATIVO DEL CENTRO

El fin último que se persigue desde el centro es la integración y adaptación de cada uno de los alumnos de una forma positiva, a través de la sensibilización, la afectividad y la empatía, pero con un planteamiento asertivo y claro lo que hace necesario articular actuaciones educativas específicas basadas en la igualdad, el respeto y la tolerancia.

Partiendo de los valores establecidos en el PEC y en función del análisis y valoración de las necesidades detectadas, se establecen los siguientes objetivos para promover la mejora de la convivencia en el centro:

- Promover la integración y participación de los alumnos en su grupo y en la vida del centro, encauzando las situaciones conflictivas que pudieran suscitarse a través del diálogo, la mediación entre iguales y el respeto basándonos en los principios, valores y normas que inspiran el PEC.

- Facilitar la acogida al alumnado de origen extranjero y a sus familias, así como al resto del alumnado de nueva incorporación.
- Generar entre el alumnado actitudes de respeto, empatía, colaboración, tolerancia y ayuda hacia los compañeros/as
- El reconocimiento de la labor y autoridad (presunción de veracidad como figura de autoridad pública) del profesorado, tutores y de los miembros de los equipos directivos en la convivencia escolar y la necesaria protección jurídica a sus funciones.
- Aplicación de la autonomía de los centros para definir, crear, solicitar, implementar e impulsar y evaluar programas de mejora de la convivencia y prevención del acoso escolar dentro de su propio marco de convivencia respetando las disposiciones vigentes y ajustándolo a su realidad social y de convivencia
- Procurar la cordialidad y corrección en las relaciones desde el respeto y la tolerancia, previniendo y corrigiendo posibles situaciones de exclusión, discriminación o inadaptación, y potenciando los aspectos enriquecedores que aportan las distintas culturas que conviven en el centro.
- Favorecer un clima positivo de convivencia entre toda la comunidad educativa: alumnado, familias, profesorado y resto de personal del centro.
- Promover la participación de profesorado, alumnado y familias en la vida escolar del centro.
- Adoptar un compromiso férreo e inequívoco con la prevención y eliminación del acoso escolar por cualquier motivo (LGTBIfobia, etnia, ideología, confesión religiosa, aspecto físico etc) y ciberacoso, tanto dentro como fuera de las aulas. Apostando por la resolución pacífica de los conflictos en situaciones de simetría entre iguales para la mejora de la convivencia en el ámbito educativo y rechazando cualquier forma de violencia potenciando la protección de las víctimas.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación:

- Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.

- Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

Derechos del alumnado (Art. 4)	Deberes del alumnado (Art. 5)
<ul style="list-style-type: none"> a) recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. b) A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia. c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad. d) A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española. e) A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole. f) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales. g) A recibir orientación educativa y profesional. h) A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres. i) A ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva. j) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente. k) A la asociación y reunión en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente. l) A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del TERCER curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro. m) A participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo. n) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. ñ) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente. 	<ul style="list-style-type: none"> a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones: <ol style="list-style-type: none"> 1.º Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido. 2.º Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación. 3.º Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico. 4.º Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden. 5.º Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias. b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social. c) Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente. <p>Además, son deberes de los alumnos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene. b) Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo. c) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro. d) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.

Derechos de los padres otutores (Art. 6)

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, en relación con la educación de sus hijos o representados, tienen los siguientes derechos:

- a) A que sus hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas.
- b) A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- c) A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.
- d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- e) A conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- f) A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.
- g) A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en el Decreto 32/2019.
- h) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- i) A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
- j) A asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, de acuerdo con la normativa vigente.
- k) A participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- l) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- m) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- n) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

Deberes de los padres otutores (Art. 7)

Como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, a los padres o tutores les corresponden los siguientes deberes, en consonancia con lo dispuesto en el Art. 4.2 de la LODE:

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- c) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por los centros docentes, el proyecto educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- e) Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
- f) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.
- g) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- h) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con los padres otutores, para mejorar el rendimiento de sus hijos o tutelados.
- i) Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado.
- j) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- k) Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, incluido el uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.

Al profesorado, dentro del marco legal establecido y en el ámbito de su función docente, se le reconocen los siguientes derechos:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- c) A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional.
- d) A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- e) A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- f) A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- g) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
- h) A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso de los profesores de los centros públicos y, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.
- j) A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.
- k) A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.
- l) A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

Son deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.
- c) Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- e) Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- f) Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomándose medidas correctoras educativas que correspondan en virtud del Decreto 32/2019, y de conformidad con las normas de convivencia del centro.
- g) Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.
- h) Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.
- i) Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.
- j) Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- k) Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.
- l) La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.
- m) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- n) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
 - ñ) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- o) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- p) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.
- q) Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.

Derechos del personal de administración y servicios (Art. 10)	Deberes del personal de administración y servicios (Art. 11)
<ul style="list-style-type: none">a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.b) A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.c) A participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.d) A conocer el plan de convivencia del centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.e) A participar en la vida y actividades del centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.f) A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.	<ul style="list-style-type: none">a) Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.b) Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.c) Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.d) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

4. AGENTES DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Todos los miembros de la comunidad educativa son agentes responsables de la convivencia escolar en los términos en los siguientes apartados y participarán, a través de los cauces establecidos en el seno del Consejo Escolar, en la elaboración, en el desarrollo, en el control del cumplimiento y en la evaluación del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.

La comunidad educativa en su conjunto velará por la aplicación de aquellas medidas que vayan encaminadas a fomentar el respeto a las diferencias, entre ellas, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la coeducación.

La comunidad educativa fomentará, mediante medidas educativas, que el alumnado ponga en conocimiento del personal del centro aquellas situaciones que puedan poner en riesgo o grave riesgo la integridad física o moral de los miembros de la comunidad educativa, cuando la comunicación pueda hacerse sin riesgo propio ni de terceros.

5. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

<p>Comunidad educativa (Art. 17)</p>	<p>Todos los miembros de la comunidad educativa son agentes responsables de la convivencia escolar en los términos establecidos en el Decreto 32/2019, y participarán, a través de los cauces establecidos en el seno del Consejo Escolar, en la elaboración, en el desarrollo, en el control del cumplimiento y en la evaluación del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.</p> <p>La comunidad educativa en su conjunto velará por la aplicación de aquellas medidas que vayan encaminadas a fomentar el respeto a las diferencias, entre ellas, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.</p>
<p>Consejo Escolar (Art. 18)</p>	<p>Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 127 de la LOE, le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> Realizar un informe anual del seguimiento y evaluación del plan de convivencia del centro. Garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la elaboración del plan de convivencia. Elegir a las personas integrantes de la comisión de convivencia. Garantizar que las normas de convivencia establecidas se adecuen a la realidad del centro. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas. Velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos. Establecer directrices para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro. Proponer actuaciones de mejora de la convivencia para todos los sectores de la comunidad educativa, especialmente las relacionadas con la resolución de conflictos y la igualdad entre hombres y mujeres. Designar a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Informar las normas y los planes de convivencia y sus modificaciones previstas en los artículos 12.4 y 13.1 del Decreto 32/2019.
<p>Comisión de convivencia (Art. 19)</p>	<p>En el seno del Consejo Escolar del centro se constituirá la comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, buscando la representación de todos los sectores que componen la comunidad educativa.</p> <p>Formarán parte de la comisión de convivencia el director, el jefe de estudios, un profesor, un padre de alumno y un representante del alumnado en el Consejo Escolar. Será presidida por el director del centro que podrá delegar en el jefe de estudios.</p> <p>En las normas de convivencia y en las de organización y funcionamiento se fijará la concreta composición de esta comisión, que podrá incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno en función de su participación en la gestión de la convivencia escolar. En aquellos centros en los que exista la figura del orientador, esta podrá participar en dicha comisión asumiendo tareas de asesoramiento.</p> <p>En las normas de organización y funcionamiento de cada centro, se establecerán, asimismo, las competencias de la comisión, en las que se encontrarán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro, la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia. Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del centro. Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia. Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia. Informar de sus actuaciones al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas. Elaborar el plan de convivencia y las normas de convivencia, así como sus modificaciones. Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia. Velar porque las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.

<p>Claustro de profesores (Art. 20)</p>	<p>Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 129 de la LOE, le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar propuestas para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro. b) Participar en la evaluación anual de la convivencia en el centro, incidiendo especialmente en el desarrollo del plan de convivencia.
<p>Director del centro (Art. 21)</p>	<p>Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 132 de la LOE, le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Garantizar las condiciones para que exista en el centro un adecuado clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado. b) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro. c) Garantizar la aplicación y la coherencia entre las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento. d) Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento del centro. e) Resolver los conflictos escolares e imponer las medidas correctoras que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyan al profesorado, Consejo Escolar o jefe de estudios. f) Velar por la mejora de la convivencia. g) En el ejercicio de estas funciones, el director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento disciplinario previsto en el presente decreto, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas correctoras en los términos que hayan sido impuestas. h) Aprobar los proyectos y normas a los que se refiere el capítulo II del Título V de la Ley Orgánica de Educación. i) Aprobar el plan y las normas de convivencia.
<p>Jefe de estudios (Art. 22)</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el plan de convivencia del centro y en las normas de convivencia del centro. b) Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el plan de convivencia y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del centro. c) Promover que en el centro se lleven a cabo las medidas de prevención de acciones contrarias a la convivencia. d) Organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia o de organización y funcionamiento del centro. e) Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar. El jefe de estudios deberá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores, cuando el alumno es menor.
<p>Orientador (Art. 23)</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado. b) Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta. c) Colaboración con el jefe de estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución de conflictos. d) Asesorar en la Comisión de convivencia cuando sea requerido para ello.
<p>Tutores (Art. 24.1)</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) En el ámbito del plan de acción tutorial y en la materia objeto del Decreto 32/2019, la coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos de su tutoría. b) Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos del plan de convivencia. c) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar. d) Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos. e) Poner en conocimiento de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, las normas de convivencia. f) Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas en el plan de convivencia. g) Orientar y velar por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas por el centro.

<p>Profesores (Art. 24.2)</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática. b) Prevenir, detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia del centro. c) Participar en las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia.
<p>Otros profesionales del centro (Art. 25)</p>	<p>Realizarán las funciones propias de su especialidad respetando los principios de la convivencia escolar, desarrollando actuaciones específicas de seguimiento del alumnado y sus familias.</p> <p>Corresponde al personal de administración y servicios del centro contribuir de forma activa a la mejora de la convivencia colaborando con el equipo directivo y el profesorado del centro en el desarrollo del plan de convivencia y en el cumplimiento de las normas de convivencia escolar y en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar.</p>
<p>Alumnado (Art. 26)</p>	<p><i>Alumnado</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Participar de forma activa, a través del Consejo Escolar, en el proceso de elaboración, aprobación, cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia, así como colaborar con el profesorado en tareas de organización y funcionamiento del aula. b) Participar en la promoción de la convivencia a través de los delegados de grupo, de la junta de delegados, de las asociaciones de alumnos, y de sus representantes en el Consejo Escolar. c) Ayudar en la prevención y resolución de conflictos a través de su participación voluntaria como alumnos ayudantes en convivencia. <p><i>Delegados</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fomentar la convivencia entre los demás alumnos de su grupo. b) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo. c) Participar en acciones y programas de mejora de la convivencia del centro, de ayuda entre iguales, en especial en casos de acoso, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres y LGTBIfobia. d) Todas aquellas funciones que establezcan las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento. <p><i>Junta de delegados</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Canalizar las propuestas del alumnado y delegados de grupo en relación a la mejora de la convivencia. b) Impulsar la participación del alumnado y delegados en acciones y en programas específicos de mejora de la convivencia como alumnos ayudantes. c) Conocer y difundir entre el alumnado acciones para la mejora de la convivencia en el centro.
<p>Padres o tutores (Art. 27)</p>	<p>Cuando el alumno es menor, contribuirán a la mejora del clima educativo del centro y al cumplimiento de las normas, promoviendo en sus hijos o representados el respeto por las normas de convivencia del centro y a las orientaciones y decisiones del profesorado en relación con la convivencia escolar. Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrán participar como voluntarios en acciones para la mejora de la convivencia.</p>

6. DIFERENCIA ENTRE ACOSO ESCOLAR, CIBERACOSO, VIOLENCIA DE GÉNERO Y LGTBIFOBIA

6.1 ACOSO ESCOLAR

El acoso escolar es una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un alumno contra otro, al que elige como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede salir por sus propios medios. Según esta definición, podemos establecer que cuando hablamos de acoso escolar, se constatan las siguientes características:

- La intención de hacer daño (físico, verbal o psicológico).
 - El desequilibrio de poder, que hace a la víctima impotente para salir de esta situación por sí sola.
 - La reiteración de las conductas: es otro elemento distintivo del acoso escolar, que permite diferenciarlo del conflicto aislado. La repetición de las conductas dañinas produce en la víctima una merma progresiva de la autoestima y apuntala la relación de dominio-sumisión que caracteriza este maltrato entre iguales.
 - Se considera que el rasgo que define de manera más concluyente el acoso es la situación de desequilibrio: la situación de superioridad o ventaja de quien perpetra la agresión frente a la desventaja o inferioridad de quien la sufre, lo que avala que se denomine a menudo maltrato entre iguales por abuso de poder.
 - El acoso se caracteriza, como regla general, por una continuidad en el tiempo, pudiendo consistir los actos concretos que lo integran en agresiones físicas, amenazas, vejaciones, coacciones, insultos o en el aislamiento deliberado de la víctima, siendo frecuente que el mismo sea la resultante del empleo conjunto de todas o de varias de estas modalidades. La igualdad que debe estructurar la relación entre iguales degenera en una relación jerárquica de dominación-sumisión entre acosador/es y acosado. Concorre también en esta conducta una nota de desequilibrio de poder, que puede manifestarse en forma de actuación en grupo, mayor fortaleza física o edad, aprovechamiento de la discapacidad de la víctima, etc.
 - El acoso se caracteriza también por el deseo consciente de herir, amenazar o asustar por parte de un alumno frente a otro. Todas las modalidades de acoso son actos agresivos en sentido amplio -ya sean físicos, verbales o psicológicos, aunque no toda agresión da lugar a acoso.

Se debe distinguir el acoso de otro tipo de conflictos que se pueden presentar en el ámbito escolar, como los conflictos entre iguales con violencia física o

psicológica, el vandalismo o las conductas disruptivas, cuyas características no coinciden con las que definen el acoso escolar.

El maltrato entre iguales puede adoptar diferentes formas. Las manifestaciones más estereotipadas son las que implican interacciones explícitamente agresivas, aunque debemos tener en cuenta otras formas de maltrato más soterradas, pero con consecuencias tan o más dañinas que las anteriores, como son los casos de exclusión social u ostracismo. Se utilizan las siguientes categorías generales: exclusión social, maltrato físico, maltrato verbal y maltrato mixto. En el mixto se incluyen las amenazas, el chantaje y el acoso sexual, que implican maltrato tanto físico como verbal. En cada categoría se distinguen distintas formas de agresión:

- La exclusión social puede ser activa (“no dejar participar”) o pasiva (“ignorar”).
 - La agresión verbal puede ser directa (“insultar” y “poner mote ofensivo”) o indirecta (“hablar mal de alguien o sembrar rumores dañinos”).
 - La agresión física puede llevarse a cabo de forma directa (“pegar”) o indirecta, procurando hacer daño a la víctima a través de sus propiedades (“esconder cosas”, “romper cosas” y “robar cosas”).
 - Las amenazas: se distingue entre las que tienen como fin atemorizar a la víctima y las que se realizan con armas. Las amenazas forman parte del chantaje para obligar a alguien a hacer lo que no quiere.
- El acoso sexual físico y acoso sexual verbal.
 - Por lo general, las víctimas no solo sufren de una forma de maltrato, sino que suelen combinarse varios tipos.

Referente al acoso escolar aplicaremos la última normativa de la Comunidad de Madrid del 26 de abril de 2025 Protocolo de actuación ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de acoso escolar en los alumnos de los centros educativos no universitarios.

6.2 CIBERACOSO

El ciberacoso puede ser definido como la intimidación psicológica u hostigamiento que se produce entre iguales, frecuentemente dentro del ámbito escolar -pero no exclusivamente-, sostenida en el tiempo y cometida con cierta regularidad, utilizando como medio las tecnologías de la información y la comunicación, cuya naturaleza determina las características del fenómeno (inmediatez, publicidad amplificada, difusión instantánea, viralización), con el objetivo de dañar a la víctima, minando su autoestima y llevándole a una situación de terror, impotencia y estrés. Además de los rasgos esenciales del acoso presencial -intención de dañar, desequilibrio de poder, reiteración-, la definición del ciberacoso se caracteriza por las siguientes especificaciones:

1. Utilización de medios tecnológicos telemáticos: redes sociales, mensajes de texto instantáneos, correo electrónico, páginas o servidores de almacenamiento de vídeos, etc. Ataques a la intimidad, privacidad y honor.
3. Reproducción de perfiles que se dan en el acoso presencial, aunque con la particularidad de que, en este caso, la presencia de testigos activos o pasivos amplifica con mayor resonancia tanto la conducta acosadora como las secuelas de la víctima y ello debido a la omnipresencia de los medios digitales en sus vidas.
4. Agravamiento del acoso presencial, debido a la exposición, publicidad y a la destrucción del espacio protegido del hogar, ya que la naturaleza de los medios empleados determina que el acoso no cesa al llegar la víctima a su casa: es lo que se denomina alcance 24 x 7 (el acoso puede prolongarse 24 horas al día 7 días a la semana).
5. Sensación de impunidad de los acosadores, convencidos de que Internet les protege, que el anonimato actúa como escudo y que pueden hacer o decir lo que quieran sin consecuencias, pese a que la información puede ser rastreada por IP o huellas en servidores, cookies, etc.
6. Perpetuación de las manifestaciones a través de la redifusión de mensajes o imágenes ofensivas sin control.

El ciberacoso se concreta en las siguientes acciones llevadas a cabo contra la víctima:

- Insultos reiterados, ofensas y burlas a través de mensajes de teléfono o redes sociales
- Vejaciones, humillaciones a través de mensajes de teléfono o en redes
- Vejaciones, humillaciones a través de mensajes de teléfono o en redes sociales
- Amenazas, coacciones, intimidación a través de mensajes de teléfono o redes sociales
- Difusión de imágenes y vídeos o mensajes obtenidos con consentimiento
- Difusión de imágenes o vídeos o mensajes obtenidos sin consentimiento o por coacción
- Difusión de bulos o rumores insidiosos a través de mensajes de teléfono o redes sociales
 - Suplantación de la identidad digital: pirateo de contraseña y envío de mensajes ofensivos a terceros
- Dar de alta a la víctima en páginas denigrantes
- Envío de virus o troyanos, programas maliciosos
- Inclusión en juegos interactivos con intención humillante

- Exclusión sistemática para causar daño moral de grupos de whatsapp o foros de grupo.

6.3 VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género es un problema social que afecta a todos los sectores de la población, incluida la población juvenil. Se percibe todavía entre los adolescentes, la presencia de ideas, actitudes, comportamientos y relaciones contaminadas por el machismo y el sexismo.

Se entiende por violencia de género aquella que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por el hecho de serlo. Esta violencia comprende cualquier acto de violencia basada en género que tenga como consecuencia, o que tenga posibilidades de

tener como consecuencia, perjuicio o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer, incluyendo amenazas de dichos actos, coerción o privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada.

6.3.1 Tipos de violencia de género

- **Violencia física:** cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, se consideran actos de violencia física contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o educativo.
- **Violencia psicológica:** toda conducta, verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia psicológica contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral.
- **Violencia económica:** la privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la convivencia de pareja.
- **Violencia sexual y abusos sexuales:** cualquier acto de naturaleza sexual forzada por el agresor o no consentida por la mujer, abarcando la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y

el abuso sexual, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima.

6.4 LGTBIFOBIA

La LGTBIFOBIA es un término que alude al rechazo a Lesbianas, Gais, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales. No solo afecta a quien recibe acoso escolar homofóbico y transfóbico sino que este afecta también al alumnado que es percibido como alumnado que no conforma los roles y estereotipos de género existentes, incluso si no se identifica a sí mismo como LGTBI.

La homofobia puede tener diversas manifestaciones:

- Considerar la orientación sexual de las personas LGTBI como antinatural y enfermiza. Homofobia cognitiva.
- El propio rechazo del colectivo LGTBI hacia sí mismos u otros homosexuales, bisexuales, transexuales e intersexuales, avergonzarse o sentirlo como algo malo. Homofobia emocional.

Adoptar determinados comportamientos ante las personas LGTB: desde chistes homófobos hasta la agresión física. La llamada Homofobia conductual, que también se manifiesta en el plano institucional desde la violación de los derechos humanos (con penas de cárcel, incluso muerte para personas LGTB en muchos países) hasta la inexistencia de legislación que contemple la igualdad de todas las personas, independientemente de su identidad de género y su orientación sexual.

Desde otro plano, podemos hablar de una homofobia:

- Interiorizada, consistente en interiorizar que la conducta homosexual es negativa. Mensaje permanente desde la familia, la escuela y en todos los ámbitos de socialización, que afecta tanto a las personas heterosexuales como a las personas homosexuales, provocando en estas últimas graves problemas de autoestima que conllevan a una invisibilización personal.
- Externa, a través de conductas físicas, verbales o emocionales.
-

ACTUACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACION PARA PREVENIR Y MITIGAR CONDUCTAS DE ACOSO ESCOLAR, CIBERACOSO, VIOLENCIA DE GÉNERO Y LGTBIFOBIA

En base a los principios de actuación del departamento de orientación (individualización, inclusión, prevención, desarrollo e intervención social) y atendiendo a la normativa vigente, dentro de los objetivos generales del Departamento de Orientación está el de “Contribuir a la adecuada relación e interacción entre los distintos integrantes de la comunidad educativa, profesores, alumnos y padres, así como entre la comunidad educativa y el entorno social”

Para lo cual el departamento de orientación actúa desde 3 ámbitos de intervención: apoyo al proceso de enseñanza aprendizaje, PAPEA, orientación académico profesional, POAP, y acción tutorial, PAT, este último como dimensión de la práctica docente tenderá a favorecer la integración y participación de los alumnos en la vida del Instituto, a realizar el seguimiento personalizado de su proceso de aprendizaje y a facilitar la toma de decisiones respecto a su futuro académico y profesional.

El Departamento de Orientación, siguiendo las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica, elabora propuestas al Plan de Acción Tutorial que entre sus objetivos pretende “Contribuir a la adecuada relación e interacción entre los distintos integrantes de la comunidad educativa: profesorado, alumnado y familias, así como entre la comunidad educativa y el entorno social, facilitando el diálogo y la negociación ante los conflictos o problemas que puedan plantearse”, como ya indicábamos en el párrafo anterior.

Para este fin se diseñan actuaciones que pretenden favorecer la convivencia en el IES, colaborando en la adopción de medidas preventivas ante lo diferentes conflictos que pudieran surgir y adoptando estrategias favorecedoras del diálogo en su resolución.

El departamento de orientación en las reuniones de tutores durante todo el curso prestará especial atención a los posibles casos de acoso y violencia de género, analizando las realidades de los diferentes grupos y preguntando a los tutores, indicándoles que extremen la vigilancia en patos y tutorías para poder detectar de manera temprana posibles casos.

El departamento también pasará un informe detallado a jefatura de estudios y a los tutores de la herramienta socioescuela que facilita la Comunidad de Madrid, interpretando los resultados que reflejen en los informes emitidos por la herramienta.

También apostamos por la aplicación en el centro del [TEST SREENING SALUD MENTAL](https://www.educa2.madrid.org/web/convivencia/test-screening-salud-mental) que plantea la Comunidad de Madrid,(<https://www.educa2.madrid.org/web/convivencia/test-screening-salud-mental>)

Ante cualquier sospecha fundada de acoso o violencia de género el departamento de orientación comunicará esta situación con diligencia al jefe de estudios y al PSSC del centro.

Se mantendrá informado al conjunto de tutores de los diferentes protocolos de la Comunidad de Madrid, respecto de acoso, violencia de género, pertenencia a bandas juveniles o conductas de suicidio y autolesiones, colaborando en las explicaciones o dudas que el claustro tenga al respecto.

Además, se realizan actividades para la resolución de conflictos de forma pacífica y acuerdos normativos para la mejorar la convivencia en el aula y el centro. Así como

Programas que trabajen aspectos transversales (educación afectivo-sexual, perspectiva de género, igualdad, identidad sexual, prevención de drogodependencias, eliminación de estereotipos sexistas, modelos de personas funcionales).

7. ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Trabajar la igualdad de género desde los centros educativos es una apuesta de la nueva ley educativa LOMLOE que se ve reflejado en su Art 1 Principio L y Art 2.1 B que puede ayudar a eliminar los estereotipos relacionados con el género y, por consiguiente, a prevenir situaciones de discriminación sexista en el futuro. Tanto los docentes como las familias deberían trabajar juntos para romper estereotipos y favorecer la igualdad de género en la sociedad en general. Estas pautas de conducta son aprendidas mediante la experiencia directa e indirecta, y la observación.

La realidad curricular del centro hace que esta defensa de la COEDUCACION basada en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres sea uno de los pilares básicos que la comunidad educativa del Mateo Alemán.

El respeto al otro y la no violencia se aprenden sobre todo con la práctica de las relaciones que los alumnos y alumnas establecen en la familia y en los centros educativos, y es difícil que dichos valores se puedan enseñar si las personas que lo hacen no se comportan de acuerdo con esos valores). El papel del sistema educativo y los docentes, así como de la familia, es fundamental para la transmisión de valores de respeto, tolerancia e igualdad entre mujeres y hombres. Es necesario ayudar a los escolares a reflexionar y a ofrecerles estrategias que les permitan prevenir o erradicar de su entorno íntimo, personal y social la desigualdad y, por ende, la violencia de género.

Las estrategias para la promoción de la igualdad efectivas que se llevarán a cabo en el centro son, al menos:

- Incluir la igualdad de mujeres y hombres en los documentos oficiales del centro así como en las programaciones curriculares y en la asignación de responsabilidades y espacios.
- Realizar periódicamente formación para los docentes en coeducación y estrategias para favorecer la educación en igualdad de género.
- Seleccionar materiales escolares, libros de texto, recursos pedagógicos no sexistas, así como trabajar contenidos que fomenten los valores de igualdad, como, por ejemplo, canciones, libros, referencias y modelos que contribuyan a ofrecer una visión nueva y más acorde con la igualdad entre los sexos.
- Estipular que el profesorado motive al alumnado a participar por igual en las tareas del aula y a compartir por responsabilidades de la misma forma.
- Fomentar en clase y fuera de ella juegos y actividades neutras, cooperativas y compartidas.
- Colaborar con las familias y formarlas para proporcionarles pautas y criterios a practicar en casa para evitar los estereotipos sexistas.

8. ACTIVIDADES QUE SE PROPONEN CON EL FIN DE FOMENTAR UN BUEN CLIMA DE CONVIVENCIA, DENTRO O FUERA DEL HORARIO LECTIVO.

Desde el centro se van a plantear programas y actividades dirigidas a todo el alumnado, aunque algunas de ellas se plasmen de forma diferente dependiendo de si son más recomendables para la ESO o la FP en todos sus tramos. Destacamos las siguientes:

9.1 PLAN DE ACOGIDA DEL PROFESORADO:

La llegada a un centro nuevo para el desempeño de la labor docente puede resultar un proceso complejo y delicado, para favorecer esa transición a los docentes que se incorporan al centro el equipo directivo plantea una serie de actuaciones como son:

- Presentación de los nuevos docentes al resto del claustro.
 - Realización del desayuno de bienvenida al Mateo Alemán en el que se invita a los nuevos profesores a un desayuno en el centro y se comienzan con las presentaciones personales en un entorno cálido y distendido.
 - Room-tour Mateo Alemán en el que se enseñan las diferentes instalaciones del centro para conocimiento del nuevo profesorado.
 - Entrega de documentación básica del centro como son los planos, franjas horarias, hoja con el equipo directivo, hoja con los nombres de los tutores de curso, códigos de fotocopiadoras, usos de mandos de garaje, préstamo de ordenadores etc.
 - El equipo directivo prestará especial atención a estos docentes las primeras semanas del curso atendiendo a sus necesidades y demandas y ayudando a la adaptación del profesorado a la realidad del alumnado del centro, preguntarán y se interesarán por saber cómo se están desarrollando las clases y si están teniendo alguna dificultad donde puedan ser ayudados.

PLAN DE ACOGIDA DEL ALUMNADO:

Dentro de las actuaciones que se llevan a cabo como parte del Plan de Acogida se diferencian diferentes ámbitos complementarios de trabajo, ya que cada uno de ellos tiene necesidades y características diferentes que implican actuaciones concretas y específicas: alumnado nuevo de 1º ESO, y en cualquier nivel, alumnado procedente de otro centro educativo, alumnado de incorporación tardía y/o escolarización tardía, alumnado inmigrante y/o minorías étnicas y

profesorado de nueva incorporación. Este plan se revisa todos los años y se incluye en la Programación General Anual con actividades concretas.

En este sentido el equipo directivo realizará una presentación en cada clase del edificio B para que los alumnos los conozcan, revisarán las normas básicas y estarán presentes siempre que se pueda en el inicio y finalización de la jornada escolar para dar la bienvenida o desear buen día a los alumnos y mejorar el clima de convivencia.

En GB el equipo directivo también se presentará, dará las normas básicas y se pondrá a disposición del alumnado que necesite de su ayuda.

Para el resto de alumnado de grado medio y superior se elegirá una presentación menos formal y más rápido debido a la madurez e intereses de los alumnos que cursan estos estudios.

9.2 PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD (Plan Incluyo. Concreción del decreto 23/2023 de 22 de marzo a la realidad del centro)

Constituye una herramienta de mejora de la convivencia en la medida en que proporciona respuestas educativas adaptadas a las características individuales del alumnado, procurando satisfacer las necesidades y demandas derivadas de sus diferencias.

Se contemplan medidas generales, ordinarias y extraordinarias. Los dos primeros bloques afectarían a todos los alumnos/as y el tercero se centra en programas específicos, con un perfil muy concreto del alumnado al que se dirigen (Programa de Compensación Educativa, Apoyos y Refuerzos educativos. SAI, Programa de Apoyo a ACNEE, Plan PROA+ ,medidas correctoras de la brecha digital , Aulas Hospitalarias, SAED...).

9.3 PROGRAMA DE TUTORIZACION ENTRE IGUALES (TEI) (actualmente suspendido)

El Programa TEI es un programa de tutorización emocional entre iguales que trata de crear un marco protector para mejorar la convivencia del Centro, fomentar el respeto la empatía y la gestión positiva de los conflictos y a su vez erradicar toda violencia en las aulas (acoso escolar en todas sus variantes.)

Con él se intenta prevenir posibles conflictos que puedan surgir en el ámbito escolar y si surgen, intentar solucionarlos de forma pacífica, a través del diálogo y la negociación. También se centra en el apoyo a alumnos que tengan problemas de integración en el grupo, así como a los que se van incorporando al centro a lo largo del curso.

Para ello los alumnos de 3º de ESO tutorizan emocionalmente a los alumnos de 1º ESO y los alumnos de 4º ESO tutorizan a los alumnos de 2º ESO.

Este plan contempla una formación específica para alumnos y profesores, así como una evaluación interna y externa de los resultados obtenidos.

Para aprovechar al máximo las posibilidades del programa se hacen coincidir en banda las tutorías de 2º y 4º de ESO y 1º y 3º de ESO para la realización de talleres y actividades en conjunto.

La ayuda entre iguales despierta la motivación de los alumnos participantes en el proyecto por el desarrollo de su propia competencia personal y social.

Es un programa que involucra a toda la comunidad educativa y convierte a los alumnos tutorados en futuros tutores.

Como parte de las actividades de convivencia se encuentra la creación y cuidado del huerto urbano y el proyecto pintamos el Mateo.

Al final de cada año se prepara una evaluación del programa para su posterior ajuste.

El cronograma de acciones es el siguiente:

1. Problema de convivencia entre iguales.
2. El alumno pide ayuda a su tutor emocional.
3. El tutor emocional habla con ambos alumnos y con el otro tutor emocional para ver qué posibilidades de entendimiento existen, si no se llega a acuerdos se pide ayuda del profesor responsable del programa.
4. Si no se soluciona el problema o va a más se procede a la aplicación del Decreto 23/2019 de convivencia.

9.4 PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL (P.A.T)

El Plan de Acción Tutorial es desarrollado por el equipo directivo en colaboración con el departamento de orientación del centro, plantea objetivos de carácter general relacionados con el Equipo Educativo, con las familias y, sobre todo, con los alumnos. Dentro de este último bloque, los dirigidos al alumnado, aparecen cinco aspectos básicos. Los tres primeros inciden de forma clara en la mejora de la convivencia y las relaciones sociales:

- Enseñar a convivir, favoreciendo la integración y cohesión grupal y promoviendo una educación socio afectiva para la adaptación y realización en situaciones sociales.
- Enseñar a comportarse, promoviendo el conocimiento y aceptación de las normas como algo necesario para el trabajo y el bienestar.

- Enseñar a ser persona, facilitando el autoconocimiento y aceptación de sí mismo en los alumnos incidiendo especialmente en sus atribuciones y expectativas.
- Enseñar a pensar, centrado en estrategias de estudio y planificación.
- Enseñar a tomar decisiones, enfocado a itinerarios y opciones de futuro.

- CRONOGRAMA DE ACTUACIONES.

ENTIDAD	CONTENIDOS	CURSOS	TEMPORALIZACIÓN
CRUZ ROJA	EDUCACIÓN AFECTIVO SEXUAL	2º- 3º-4 ESO Y 1º -2º GB	1º TRIMESTRE
	TALLER PRIMEROS AUXILIOS	GB	
	TALLER PREVENCIÓN VIH	4º ESO	
CIDAJ	EDUCACIÓN EMOCIONAL	2º- 3º-4 ESO Y 1º -2º GB	1º TRIMESTRE
VENTRÍCULO VELOZ	PREVENCIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO	4º ESO, GB Y GM	
ACPP	TÉCNICAS RESTAURATIVAS	TUTORES DE ESO Y ALUMNOS	
CIDAJ	BUEN TRATO	2º- 3º-4 ESO Y 1º -2º GB	
	EDUCACIÓN AFECTIVO-SEXUAL.	2º- 3º-4 ESO Y 1º -2º GB	
ANTENAS INFORMATIVAS (CONCEJALIA JUVENTUD)	CAPTACION	3º, 4º ESO	2º TRIMESTRE
OTRA FORMA DE MOVERTE	OCIO ALTERNATIVO	3º,4º ESO	
LOS MESEJOS	PREVENCIÓN DE ADICCIONES	TODA LA ESO	
LIGA DE LA EDUCACIÓN	EDUCACIÓN EMOCIONAL	1º Y 3º DE ESO Y 2º DE GB	

ACCP	RESOLUCION DE CONFLICTOS Y BUEN TRATO	1º Y 2º ESO	
ACCP	RESOLUCION DE CONFLICTOS Y BUEN TRATO	1º Y 2º ESO	3º TRIMESTRES
DIACONÍA	COMPENSACIÓN DE LAS DESIGUALDADES	1º Y 2º ESO	TODO EL CURSO

Es importante recalcar que desde jefatura de estudios se comunicará al claustro de profesores la obligatoriedad de presencialidad por parte del profesor que corresponda en los talleres que se desarrollen en el centro con motivo del PAT, para controlar el orden y el buen hacer de estas actividades.

Si algún docente detectara durante el desarrollo de los talleres alguna situación incómoda, tratamiento inadecuado hacia los alumnos o que en su opinión pudiera ser desacertada lo pondrá en conocimiento del jefe de estudios.

El PAT se puede consultar en su totalidad en la programación didáctica del departamento de orientación que se encuentra en la página web del centro para consulta pública.

9.5 PLAN DIRECTOR

Dentro del Acuerdo Marco establecido entre los ministerios de Educación e Interior, el Plan director pretende mejorar la convivencia y la seguridad en los centros educativos y sus entornos.

Contribuye con el profesorado en la formación de los alumnos en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los valores de dignidad e igualdad entre hombres y mujeres.

Este plan, que en la práctica se concreta en: reuniones de la comunidad educativa con expertos policiales sobre problemas de seguridad y convivencia, así como posibles soluciones, acceso permanente a un experto policial para consultas, incremento de la presencia policial en los centros educativos y sus entornos y charlas con los alumnos de cada uno de los niveles de la ESO, dentro del Plan de Acción Tutorial, sobre problemas de convivencia y seguridad que les afectan como colectivo (Acoso escolar, Drogas y Alcohol, Bandas violentas, Racismo e Intolerancia, Violencia sobre la mujer y Discriminación, Internet y Redes Sociales).

9.6 PROYECTO DE CONVIVENCIA COMUNIDAD EDUCATIVA IES MATEOALEMAN.

El objetivo fundamental es crear o mejorar las dinámicas de relación social y afectivas de los diferentes integrantes de la comunidad educativa del IES Mateo Alemán.

PROFESORES: el equipo directivo a lo largo del año propondrá a los profesores y profesoras del centro diferentes actividades de ocio y recreación para compartir experiencias diferentes fuera del marco escolar, algunas de ellas pueden ser:

- Senderismo en las hoces del Duratón.
- Alcalá medieval.
- Scape-room Mateo Alemán.
- Paintball en entorno urbano o natural.
- Paella de fin de trimestre.
- Fiesta del traje.

ALUMNOS: el equipo directivo a lo largo del año propondrá a los alumnos del IES Mateo Alemán diferentes actividades de convivencia ludico-deportivas y culturales para estrechar lazos no solo entre los alumnos de la ESO sino también entre los alumnos y alumnas de las distintas familias profesionales que se encuentran en el centro, como ejemplo proponemos:

- Actividades ligados a Madrid comunidad olímpica .
- Rutas cicloturisticas por el carril bici del barrio.
- Desayunos solidarios familiares con madres y padres.
- Competiciones deportivas por equipos y gymcanas cooperativas en el Juncal.

COMUNIDAD EDUCATIVA:

el equipo directivo a lo largo del año propondrá a los alumnos, profesores y padres y madres del IES Mateo Alemán diferentes actividades de convivencia, concordia, conocimiento y enriquecimiento cultural, como ejemplos proponemos:

- La semana de las artes (música, danza, literatura y pintura)
- Mercadillo solidario del barrio.
- Fiesta de carnaval.
- Jornadas culturales y de puertas abiertas (todos los departamentos didácticos)

9.7 CONCIERTOS SOLIDARIOS Y TALLERES MUSICALES.

Suponen un modelo de actividad idónea para potenciar la convivencia basada en el respeto, la tolerancia y la solidaridad.

Potencian la motivación, el esfuerzo, la autosuperación y la cooperación entre compañeros. Además, contribuyen a crear conciencia de las diferencias sociales y los problemas de otros colectivos a los que ellos pueden ayudar de

forma voluntaria y fomentan el conocimiento de otras culturas y estilos musicales.

Como actividades posibles se proponen:

- Taller de cante y percusión flamenca.
- Taller de capoeira.
- Taller de ritmos latinos.
 - Concierto desarrollado por alumnos del centro.
 - Karaoke.

9.8 TRABAJO DE PSSC

Los ámbitos de actuación del Profesor/a de Servicios a la Comunidad están íntimamente relacionados con los correspondientes al orientador/a y a la Jefatura de Estudios. Por este motivo, estos profesionales pertenecientes al Departamento de Orientación, trabajan en estrecha colaboración con ellos. Son un recurso personal incluido en el Programa de Compensación Educativa y en muchos casos sus actuaciones forman parte del PAT y del PAD.

Pueden actuar como mediadores cuando se producen conflictos entre familia-profesorado-alumnos. Coordinan sus actuaciones con los tutores para la mejora de la convivencia en el aula y la atención a la Diversidad, potencian la implicación de la familia en el proceso educativo de sus hijos, detectan situaciones de riesgo social o desamparo en los menores, realiza un control del absentismo, gestionando el problema con los diferentes agentes implicados. Es una figura que contribuye a normalizar y optimizar el proceso de enseñanza-aprendizaje fomentando la participación e integración de los alumnos, por lo que su trabajo es un claro factor en la mejora de la convivencia y el clima social del centro.

9. ESTRATEGIAS PARA LA DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONVIVENCIA EN EL MARCO DEL PROYECTO EDUCATIVO

En cuanto a la difusión, la realizamos sobre todo a través de las siguientes herramientas y actuaciones:

- Información a alumnos y familias incluyendo las normas de organización y funcionamiento del centro en la Agenda Escolar.
 - Información al profesorado en las reuniones de Jefatura de Estudios con Tutores, que se realizan semanalmente, y en los Claustros.
 - Información a todos los miembros de la comunidad educativa a través de las reuniones del Consejo Escolar.
 - Información a las familias manteniendo una reunión general al comienzo del curso y tutorías periódicas en el transcurso del mismo.

- El seguimiento del Plan se basa en el análisis de los datos de convivencia que se realiza trimestralmente, aportando estadísticas comparativas entre los diferentes niveles y grupos en el curso actual y en los anteriores.
- Información a todos los miembros de la comunidad educativa a través de la página web del centro.

La evaluación de este plan de convivencia es un proceso que se realiza a lo largo del curso. Partimos de una evaluación inicial, que nos sirve como punto de partida y nos aporta los datos de la situación actual, permitiéndonos plantear los objetivos que pretendemos alcanzar

Durante el proceso, analizando los datos obtenidos en los distintos trimestres, a través de informes académicos y de convivencia, además de la información aportada por tutores y Jefes de Departamento, vemos la evolución en la consecución de los objetivos. Las conclusiones obtenidas en este análisis permiten adaptar las actuaciones del plan a las necesidades que se observen, incorporando modificaciones o mejoras.

Al final del curso se evaluará todo el funcionamiento del plan y se plantearán las propuestas de mejora de cara al siguiente curso.

La comisión de convivencia es la encargada por ley de aprobar y revisar este plan.

10. PAUTAS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NORMAS DE AULA

El Decreto de la Comunidad de Madrid propone la elaboración de normas de aula, consensadas por los miembros de cada clase. Las normas de aula desempeñan un papel importante en el centro, porque:

- Enseñan el valor de la convivencia de forma práctica y cercana.
- Tienen gran importancia para los alumnos, que han sido sus autores y se refieren a sus propios compañeros.

Estas normas serán elaboradas y aprobadas durante el primer mes de curso con la colaboración del alumnado de cada grupo, con la coordinación del tutor. Su cumplimiento se evaluará a lo largo del curso por el equipo docente, especialmente en las evaluaciones. Deberán estar en consonancia con el plan de Convivencia.

Se puede facilitar a los alumnos algunos **criterios de elaboración:**

- Se tratará de normas en positivo, pocas, conocidas por todos, fáciles de entender, claras, concretas, realistas y justas.
- Se redactarán en primera persona, para que inviten a implicarse con ellas y hacerlas propias.

- Serán estables durante todo el curso y estarán basadas en los valores de convivencia de la comunidad educativa.
- Incluirán las consecuencias de su incumplimiento, desde una lógica reparadora en vez de punitiva, sin entrar en conflicto con las normas del centro o con la legislación vigente.

Asimismo, las normas (es asunto que también pueden consensuar los alumnos) pueden organizarse en los siguientes bloques:

- Relaciones personales.
- Relaciones sociales.
- Asistencia y puntualidad.
- Actividad académica.
- Cuidado del material.

El delegado y subdelegado recordarán periódicamente a los compañeros las normas de aula. También en la tutoría se pueden tratar estos temas.

Las normas de aula se expondrán en carteles dentro de las clases y se leerán con asiduidad en la tutoría de clase

Durante la realización de las actividades extraescolares y complementarias dentro y fuera del centro educativo recordamos a los alumnos que están bajo las normas de convivencia y comportamiento del centro recogidas en el Decreto 32/2019 y serán sancionados conforme a norma si su comportamiento las vulnera..

11. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DIRIGIDAS A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA PARA EL EJERCICIO DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Es importante la formación sobre la convivencia y la resolución de conflictos para mejorar las pautas de actuación que potencien un clima favorable en el Centro. Por otra parte, la convivencia es un tema constante en las reuniones habituales del profesorado como un elemento de trabajo básico de la actividad educativa diaria.

Al inicio de cada curso escolar, se propondrán las actividades de formación en relación con la prevención y resolución de conflictos para los distintos colectivos que componen la comunidad escolar a través de documentación específica sobre convivencia, sesiones informativas del equipo directivo respecto de las normas de organización de centro y la aplicación del decreto 32/2019 de convivencia, charlas con la asociación Diaconia sobre las singularidades del pueblo gitano. Estas actividades responderán a las necesidades detectadas en la memoria de evaluación del plan de convivencia del curso anterior.

A través de la acción tutorial y en coordinación con el Departamento de

Orientación y con Jefatura de Estudios, se brindará también a los alumnos formación específica para la resolución de conflictos contando con la ayuda de distintas organizaciones. En ella podrán tomar parte también como formadores los alumnos participantes en el Plan TEI los cuales habrán recibido anteriormente una formación específica por parte de los formadores de dicho plan y bajo la supervisión del Departamento de Orientación.(pendiente de reactivación)

Para los profesores se organizarán, entre otras, actividades sobre estrategias educativas para mejorarla convivencia en el aula. Igualmente se buscarán momentos de intercambio de experiencia entre ellos en recreos con desayunos entre compañeros y tratamiento de diferentes temas que puedan interesar como intercambio de experiencias profesionales, estrategias y planteamientos comunes a la hora de organizar las aulas, recreos “on Time” con la auxiliar de conversación, estas actividades se realizarán en el aula de APE en el edificio A.

Para profesores y padres o tutores legales también se organizarán actividades y talleres a 7ª hora aprovechando el plan PROA+ , entre otras, sobre recursos educativos para fomentar el buen uso de las tecnologías digitales y manejo de herramientas para reducir la sombra digital, ciberacoso...

NORMATIVA DE APLICACIÓN DEL MARCO REGULADOR DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES IES MATEO ALEMÁN.

Bajo el amparo del ***DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, el Decreto 60/2020 de 29 de julio y la RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2022, de la Viceconsejería de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones a los centros educativos para la aplicación de protocolos de actuación ante cualquier tipo de violencia.*** el IES Mateo Alemán adapta el texto a su singularidad y lo estructura de la presente manera.

En este sentido y para mejorar la coordinación dentro del centro de las intervenciones en la convivencia, desde la administración pública se ha creado la figura del ***coordinador de bienestar y protección del alumnado*** en los centros educativos.

- *La Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia establece que todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad deben tener un coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado.*

Sus atribuciones son las siguientes:

- Promover planes de formación, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes. Estos planes irán dirigidos tanto al personal como al alumnado. También coordinará con las Asociaciones de Padres y Madres formación para las familias.
- Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes.
- Ser el referente principal de la comunidad educativa frente a los posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.
- Promover medidas que aseguren el bienestar del alumnado y la cultura del buen trato entre iguales.
- Fomentar el uso de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existente en su localidad o comunidad autónoma.
- Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia del centro.
- Promover, cuando haya un riesgo para la seguridad de los menores, la comunicación inmediata con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Denunciar ante las Agencias de Protección de Datos cualquier tratamiento ilícito de datos de carácter personal de los menores (por ejemplo, a través de redes sociales).
- Fomentar una alimentación saludable entre los niños, en especial a los más vulnerables.

En el IES Mateo Alemán esta figura estará desempeñada por un integrante del departamento de orientación educativa en constante coordinación con la jefatura de estudios y la dirección del centro.

El otro elemento fundamental de control y que permite la total objetividad del proceso de convivencia es la **Comisión de convivencia**. Formada por el Director, el Jefe de Estudios un profesor, un padre y al menos un alumno. Al tener que realizar este año el centro elecciones al Consejo Escolar del sector padres y alumnos, los integrantes de la comisión de convivencia serán publicados en la PGA tras su elección.

Las competencias de esta comisión son:

- Promover que las actuaciones en el Centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres y la prevención y lucha contra el acoso escolar.
- Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el Centro
- Velar para que los comportamientos homofóbicos y transfóbicos estén contemplado como comportamientos sexistas.
- Proponer el contenido de medidas a incluir en el Plan de Convivencia del Centro. También podrá elaborar propuestas para estandarizar medidas disciplinarias y sanciones que mejoren la convivencia en el Centro.
- Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el Centro, estudiar casos excepcionales de disciplina para tomar una decisión consensuada de las medidas a tomar y de los resultados de la aplicación de las Normas de Conducta.
- Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del Centro, al menos dos veces a lo largo del curso.
- Elaborar el plan de convivencia y las normas, así como sus modificaciones
- Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia
- Velar porque las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.

A continuación, pasamos a desarrollar los diferentes artículos que concretan la aplicación del Real Decreto 32/2019 de 9 de abril al IES Mateo Alemán.

Contravenir estos artículos supondrá la aplicación de medidas disciplinarias bajo el amparo del decreto

ARTÍCULO 1. ZONAS DE AULAS Y RECREOS

1. Los alumnos se comportarán correctamente en las entradas, salidas, cambios de aula, etc, evitando carreras, gritos y otras manifestaciones molestas.
2. El toque del timbre o locución avisa al profesor del final de la clase para incorporarse a la siguiente. Sólo los alumnos que necesitan cambiar de aula podrán salir de la misma. En ningún caso podrán permanecer en el pasillo ni ir a la cafetería.
3. El profesor que se encuentre en clase al iniciarse el recreo, saldrá el último del aula junto con el delegado, asegurándose de que lo hayan hecho todos los alumnos. La luz quedará apagada y la puerta cerrada. En la planta baja las ventanas quedarán
4. Durante los recreos los alumnos no permanecerán en las aulas y pasillos. Las auxiliares de control y profesores de guardia vigilarán el desalojo de las aulas y las puertas de acceso.
5. En ningún caso los alumnos podrán permanecer en el aula, durante los recreos, sin autorización expresa y vigilancia de algún profesor.
6. En caso de ausencia o retraso de un profesor, los alumnos permanecerán en el aula y el delegado comunicará tal circunstancia a los profesores de guardia.
7. Durante las horas de clase los alumnos deben permanecer dentro del aula. Aquellos alumnos que se encuentren en los pasillos, patio o cafetería serán mandados a su clase dejando constancia en Jefatura de Estudios del hecho y se les podrá poner un parte que deje constancia del comportamiento contrario a las normas de organización del centro y podrán ser sancionados por ello
8. Durante los exámenes los alumnos que terminen antes deben permanecer en el aula hasta que acabe la clase. Cuando se realicen exámenes de recuperación que no afecten a todos los alumnos del grupo en una hora normal de clase, el profesor se hará cargo del resto de los alumnos en el aula.
9. Los alumnos que tengan 16 años o más podrán salir en el recreo previa presentación del carnet de centro y siempre que tengan firmada por sus tutores legales la autorización de salida pertinente.

ARTÍCULO 2. OTRAS DEPENDENCIAS. CONSIDERACIONES

1. Todos los miembros de la Comunidad Educativa respetarán el edificio, instalaciones, mobiliario y material; lo utilizarán responsablemente y colaborarán en la limpieza y orden del Centro.
2. Cuando se produzca algún desperfecto intencionadamente o por negligencia en el material o en las instalaciones del Instituto, el alumno o alumnos responsables deberán limpiar o reparar el desperfecto, y, en su caso, hacer la aportación económica que se considere pertinente, sin perjuicio de las posibles sanciones que determinen el Equipo Directivo o la Comisión de

Convivencia.

3. Los alumnos sólo utilizarán el pasillo que da acceso a los Despachos cuando tengan que dirigirse a estas dependencias.
4. Los alumnos no entrarán en la sala de profesores.
5. La Biblioteca será utilizada como sala de lectura y estudio cuando no tenga asignadas horas lectivas, por tanto, el silencio es imprescindible. Podrán acceder a ella todos los alumnos del Centro, en el horario que se establezca.
6. Los alumnos utilizarán únicamente los aseos específicamente señalizados para ellos y según las indicaciones de jefatura de estudios.
7. Los alumnos no permanecerán en el gimnasio, las pistas o en los vestuarios sin permiso de los profesores de Educación Física.
8. Quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar en todo el recinto del Instituto.
9. Los alumnos deberán traer obligatoriamente la agenda y el material escolar correspondiente y presentárselo a los profesores que lo soliciten.
10. Existe un Plan de Evacuación del Centro. Se harán simulacros de evacuación a lo largo del curso, siendo al menos uno de ellos en el primer trimestre.

ARTÍCULO 3. ASISTENCIA A CLASE

1. Cuando un alumno ha formalizado la matrícula oficial, su asistencia a clase es obligatoria.
2. El alumno que no asista a clase o llegue a clase con retraso por motivos justificados lo notificará a los profesores afectados y al profesor tutor, mediante el apartado correspondiente de la agenda, firmado por sus padres o representantes legales, *detallando los motivos de su ausencia y en el plazo de tres días a partir de su incorporación, acompañando justificación acreditativa. Los padres tienen la obligación de notificar previamente, cuando lo sepan, la falta a clase de su hijo.*
3. Sólo se considerarán motivos justificados para no asistir a clase los siguientes:
 - Consulta médica
 - Enfermedad personal
 - Enfermedad grave de un familiar en primer grado
 - Fallecimiento de un familiar.
 - Pruebas de evaluación en centros oficiales.

- Otras causas, comunicadas con la debida antelación a los profesores y con el visto bueno del tutor.
4. Las faltas de asistencia a clase por quedarse estudiando no serán justificadas. Cuando las faltas de asistencia a clase y de puntualidad sean reiteradas y los padres no se interesen, el caso se pondrá en conocimiento de instancias superiores. (Comisión de Absentismo Escolar del Ayuntamiento, Dirección de Área Territorial, etc...)

- 5 La acumulación de faltas injustificadas puede tener carácter de falta grave, según el Decreto 32/2019. La medida correctora por la inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el jefe de estudios.
- 6 La acumulación de retrasos en una o varias asignaturas serán también objeto de sanción por parte del Tutor o del Equipo Directivo.

ARTICULO 4 PÉRDIDA DE LA EVALUACIÓN CONTINUA.

La falta de asistencia a clase de modo reiterado puede hacer imposible la aplicación de los criterios de evaluación y de evaluación continua.

Cuando se superen el número máximo de faltas sin justificar que impliquen la pérdida del derecho a la evaluación continua tendrán que realizar una prueba de evaluación de conocimientos final de los contenidos que determinen los Departamentos de la materia o materias en las que hayan perdido el derecho a la evaluación continua.

Esta situación se produce cuando el alumno incumple su deber de asistencia a las clases de uno o varios módulos profesionales, superando el 15% de faltas de asistencia no justificadas, sobre el total de horas del módulo en cada evaluación.

La situación de pérdida de evaluación continua será comunicada por el profesor del módulo correspondiente al tutor de grupo, quien lo trasladará al alumno y elevará a Jefatura de Estudios (ver anexos correspondientes al final del documento)

Se aplicará el procedimiento de recuperación establecido en la programación didáctica del módulo correspondiente

Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen el máximo de faltas fijado se concretarán para cada materia o módulo profesional en la correspondiente programación didáctica.

Los tutores de alumnos de menos de 16 años tendrán especial cuidado en el control de las faltas, si un alumno faltara más de tres días lectivos seguidos el tutor debe llamar a la familia para informarse de los motivos por los cuales falta el alumno y comunicar a los padres los plazos y forma para la justificación de las faltas de asistencia.

Con independencia de las acciones que tomen los diferentes departamentos didácticos y de FP, las ausencias no justificadas aparecerán reflejadas en raíces y cuando su número sea superior al 15% de las horas que integran el módulo o materia se procederá a la apertura del protocolo de absentismo en los casos que la ley determine.

A parte de las correcciones disciplinarias y/o pérdida de matrícula del ciclo formativo, que se adopten en el caso de las faltas injustificadas, cuando un alumno incurra en un quince por ciento de faltas sobre el cómputo total de horas asignadas durante una evaluación para un área, o módulo, quedarán sujetos al

sistema de “perdida de evaluación continua”. Al efecto del cómputo referido en el párrafo anterior, *las ausencias debidas a sanciones que impliquen la prohibición temporal de asistir al Instituto tendrán carácter de faltas justificadas.*

El resto de ausencias se tramitarán de la siguiente forma:

: a) Los alumnos deberán presentar justificación de sus faltas durante las 48 horas posteriores a la fecha de incorporación a las clases inmediatamente después de producida la falta. La justificación se mostrará a los profesores correspondientes y se entregará al tutor, que deberá conservar el justificante.

En el caso de alumnos menores de edad, la justificación deberá ir firmada por el padre, madre o tutor legal.

b) El tutor comunicará al alumno, a la mayor brevedad, si considera que la justificación es válida o no. Esta decisión podrá ser recurrida ante el Jefe de Estudios.

c) El profesor correspondiente solicitará del tutor la aclaración de si las faltas de un determinado alumno están o no justificadas.

e) Si estando las faltas justificadas (siempre que se supere, como mínimo el quince por ciento señalado) el profesor correspondiente considerara que le es imposible aplicar los criterios generales de evaluación establecidos en la Programación, cumplimentará el anexo correspondiente (ver anexos), de perdida de evaluación continua y le aplicará los criterios de evaluación previstos en la Programación.

En cualquier caso, las pruebas orales, escritas o prácticas no realizadas por los alumnos como consecuencia de su falta a clase, justificada o no, deberán ser, a consideración del profesor, recuperadas. Hasta tanto se produzca esta circunstancia la evaluación podrá ser calificada como “NE” no evaluada.

7 En caso de ausencia de algún profesor, Jefatura de Estudios podrá autorizar la anticipación de clases, o la salida de los alumnos que no tengan clase a última hora en Bachillerato y FP de GM y GS (nunca en la ESO), siempre que el alumno cuente en la matrícula con la autorización escrita de sus padres

ARTICULO 5 FALTA DE PUNTUALIDAD A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

1. Se considerará falta de puntualidad cuando el alumno pretende incorporarse a la sesión lectiva o actividad con un retraso superior a 10 minutos respecto de la hora de inicio de la sesión.

2. En caso de falta de puntualidad de un alumno, el profesor podrá aplicar alguna o varias de las siguientes medidas:

a. Amonestación verbal.

39

b. No permitir la incorporación a la actividad ya iniciada hasta la siguiente sesión horaria (módulos de FP en la ESO se tomará nota y se informará al tutor del grupo.).

3. La falta reiterada de puntualidad tiene consideración de falta grave, que podrá ser sancionada por Jefatura de Estudios. Los retrasos continuados en el acceso a las materias o módulos profesionales serán sancionados conforme marque el decreto 32/2019 de convivencia.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE CONDUCTA

Ámbito de aplicación

Con el objeto de garantizar la adecuada convivencia en el Centro, el clima que propicie de aprendizaje y los derechos de los miembros de la comunidad educativa, se corregirán los actos contrarios a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que realicen los alumnos tanto en el horario lectivo y en recinto escolar como cuando tales actos se realizaran fuera del centro durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o durante la prestación de servicios.

Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a los derechos de algún miembro de la comunidad educativa o impliquen riesgo para su seguridad e integridad física y moral.

En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito, los Profesores y el Equipo Directivo o cualquier persona que tuviere conocimiento de los hechos delictivos tienen la obligación de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

ARTÍCULO 7. FALTAS DE DISCIPLINA. CLASIFICACIÓN

Se considerarán faltas de disciplina las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas por el centro.

Las infracciones tipificadas en el presente decreto se denominan faltas y se clasifican en leves, graves y muy graves.

La tipificación de las mismas, así como de las medidas correctoras correspondientes, figura en estas normas de convivencia del centro.

Asimismo, se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes.

40

Las medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia tendrán como objetivo principal la protección del alumno y el cese de dichas conductas.

Al amparo del **Decreto 32/2019, de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid** se plasman a continuación las diferentes tipificaciones de las faltas contra la convivencia, así como su medida correctora y el órgano competente.

Faltas	Medidas correctoras	Órgano competente (Art. 37)
<p>Faltas leves (Art. 33)</p> <p>Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.</p> <p>Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con lo que se disponga en el plan de convivencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Amonestación verbal o por escrito. b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata. c) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro. d) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta. e) Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro. 	<p>Cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.</p>
<p>Faltas graves (Art. 34)</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas. b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio. c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar. d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro. e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro. f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa. g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia. h) La participación en riñas mutuamente aceptadas. i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto. j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves. k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos. l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor. m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos. n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar 	<ul style="list-style-type: none"> a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados. b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata. c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro. d) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un periodo máximo de un mes. e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos. f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos. 	<p>Medidas correctoras a) y b): tutor y profesores del alumno.</p> <p>Medidas correctoras c) y d): jefe de estudios y director, oído el tutor.</p> <p>Medidas correctoras e) y f): director del centro, oído el tutor.</p>

los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas

Faltas	Medidas correctoras	Órgano competente (Art.37)
<p>Faltas muy graves (Art. 35)</p> <p>a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.</p> <p>b) El acoso físico o moral a los compañeros.</p> <p>c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.</p> <p>d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.</p> <p>e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.</p> <p>g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.</p> <p>h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.</p> <p>j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.</p> <p>k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.</p> <p>l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.</p> <p>m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.</p>	<p>a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.</p> <p>b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.</p> <p>c) Cambio de grupo del alumno.</p> <p>d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.</p> <p>e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.</p> <p>f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.</p> <p>g) Expulsión definitiva del centro.</p>	<p>Director del centro.</p>

ARTÍCULO 8. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1. Los miembros del Equipo Directivo y los profesores serán considerados autoridad pública.

En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el Art. 124.3 de la LOE y con el Art. 6 de la Ley 2/2010.

2. Para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.
3. En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:
 - a) El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las faltas graves letras a) (La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados) y b) (Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata).
 - b) El jefe de estudios y el director, oído el tutor, para las medidas previstas en las faltas graves letras c) (Cambio de grupo del alumno) y d) (Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez).
 - d) El director del centro, oído el tutor, podrá establecer las medidas recogidas en las faltas graves letras e) (Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte) y f) (Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica).
4. La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director del centro.

ARTÍCULO 9 .CRITERIOS GENERALES PARA ADOPTAR MEDIDAS CORRECTORAS Y MEDIDAS CAUTELARES

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro; además tendrá las siguientes finalidades:
 - a) Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
 - b) Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
 - c) Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
 - d) Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
 - e) Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.

No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.

2. En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.
3. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.
4. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.
5. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.

6. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.

7. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

ARTÍCULO 10. CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten.
2. El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.

Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.

3. Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la consejería competente en materia de Educación realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios.
4. Las medidas cautelares aplicadas en la apertura de expedientes sancionadores de carácter extraordinario serán referidas mediante informe motivado del director del centro o en su caso del jefe de estudios si el director no está presente o es perjudicado directo en la causa objeto de expediente.

El director del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación de los dos centros afectados.

ARTÍCULO 11. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS

1. Para la gradación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

Circunstancias atenuantes	Circunstancias agravantes
<ul style="list-style-type: none">a) El arrepentimiento.b) La ausencia de intencionalidad.c) La reparación del daño causado.d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.	<ul style="list-style-type: none">a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.d) Las conductas que atentan contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

ARTÍCULO 12. ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS

1. Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección.

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos,

bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

ARTÍCULO 13. ADOPCIÓN DE OTRAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CONVIVENCIA

1. Las actuaciones necesarias para la preservación de la convivencia contemplarán el establecimiento de medidas cautelares, proporcionales y provisionales, que permitan garantizar el desarrollo normal de las actividades en el centro.

2. Sin perjuicio de las medidas correctoras que posteriormente pudieran imponerse, cuando la conducta del alumno perturbe el desarrollo de las actividades lectivas o de otro tipo, el profesor podrá expulsar al alumno de la actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios.

3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que hagan previsible una quiebra o deterioro de la convivencia en el centro, el director, de forma motivada, podrá complementar las medidas correctoras aplicadas con el cambio de grupo de algún o algunos alumnos, sin carácter sancionador.

4. Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro procederá a su retención hasta su entrega a los padres, o tutores de los alumnos menores de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran de ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

Si la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa hubiera sido realizada por alumnos mayores de edad y no procediera la entrega de tales objetos o sustancias a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal, la dirección del centro retendrá los objetos o sustancias hasta el final de la jornada escolar.

5. Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

6. En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.

7. Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, el uso de objetos y dispositivos de uso personal podrían ser retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos.

ARTÍCULO 14. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, el director dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, y estos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizarlos derechos del alumno, así como el cumplimiento de los deberes de los progenitores.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN ANTE LAS ACCIONES CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR

1. La regulación de la convivencia se entenderá desde el respeto al marco normativo democrático recogido en las normas de convivencia del centro educativo.

2. El diálogo y la conciliación serán estrategias habituales y preferentes para la resolución de conflictos en el ámbito escolar.

3. En los casos en los que fuese necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a las víctimas y a las personas agresoras.

4. Para aquellas conductas no tipificadas como faltas, se podrán utilizar estrategias para la resolución de conflictos, con carácter preventivo, voluntario y exclusivamente entre alumnos.

5. Se aplicará el procedimiento disciplinario ordinario ante las faltas leves, graves o muy graves que son reconocidas por el alumno o cuya acción ha sido presenciada de manera inequívoca por un miembro de la comunidad educativa, mientras que el procedimiento disciplinario especial será para las faltas muy graves que precisan de apertura de expediente y averiguación de hechos.

a) PROCEDIMIENTO PARA AMONESTACIONES

1. Los profesores y el tutor pueden amonestar y sancionar a los alumnos mediante la agenda o mediante los partes multicopia que habrá en Jefatura de Estudios.

2. Cuando la importancia o reiteración de los hechos lo requiera, el alumno será amonestado con un parte de disciplina. Para ello:

a) El profesor pedirá la agenda al alumno y cumplimentará un parte en la sección correspondiente de la agenda o bien rellenará el parte multicopia.

b) El alumno acudirá de forma inmediata a Jefatura de Estudios para que se le firme el parte en la agenda y ser sancionado como corresponda o enseñar su parte en el caso de los partes multicopia. El profesor podrá valorar que el alumno baje al terminar la clase.

En el caso de partes en la agenda, el alumno hará dos copias y las entregará en Jefatura de Estudios. En el caso de partes multicopia, el profesor bajará la copia amarilla y azul a Jefatura de Estudios.

c) Al día siguiente el alumno volverá a Jefatura de Estudios para la comprobación de la firma de los padres. En caso de no enseñarlo firmado en Jefatura de Estudios al día siguiente, el alumno puede ser sancionado

d) Jefatura de Estudios comunicará al tutor los partes de los alumnos de su grupo.

b) PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

https://www.educa2.madrid.org/web/direcciones-de-area/dat-capital/-/visor/31-05-2019-novedades-en-el-decreto-que-regula-la-convivencia?visor_WAR cms tools tags=true

I. Procedimiento ordinario. Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto de las faltas leves así como a las faltas graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

2. Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en

presencia de padres o tutores y del director del centro. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las de las letras f) (Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica) y g) (Expulsión definitiva del centro) del artículo 9.c.2, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al director, para la tramitación del procedimiento especial

3. En cualquier caso, se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora. En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas consideradas graves o muy graves o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres o tutores.

Tramitación del procedimiento ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor. Este comunicará al jefe de estudios la medida correctora impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.

2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, el jefe de estudios oirá a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda.

3. Los tutores serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.

4. El alumnado y sus familias o tutores recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario.

5. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

II. Procedimiento especial

1. El procedimiento especial regulado en esta sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves y muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2 del apartado titulado “Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario”.

Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

1. El director del centro, una vez oídos el alumno o sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del centro. Como medida provisional y comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o tutores, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

2. El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

El procedimiento de resolución del expediente se realizará de acuerdo con las instrucciones que figuran en los artículos 50 y 51 del Decreto 32/2019.

SE PRESENTAN INFOGRAFÍAS ACTUALIZADAS DE LOS PROCEDIMIENTOS AL FINAL DEL PLAN DE CONVIVENCIA.

ARTÍCULO 16. COMUNICACIONES

Todas las citaciones a los alumnos o a sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.

Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.

En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora.

La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores, así como al Consejo Escolar del centro y al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

ARTÍCULO 17. RECLAMACIONES AL PROCESO.

La resolución por la que se impongan las medidas correctoras que hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrá ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o tutores, en el plazo de cuatro días hábiles, ante el Director del Área Territorial correspondiente.

Las reclamaciones se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro educativo. La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma. La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO DESPUÉS DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS

1. Las medidas correctoras que no impliquen expulsión o que ésta no supere los cinco días, serán objeto de seguimiento por el tutor.

Las medidas correctoras de expulsión por una duración mayor de cinco días serán complementadas con un plan de seguimiento del alumno.

2. El director nombrará un profesor responsable de dicho seguimiento, preferentemente el tutor del profesorado que de clase al alumno.

El plan incluirá al menos una entrevista presencial semanal con el alumno. Dicha entrevista se realizará en condiciones de lugar y horario que no entorpezca el funcionamiento del centro.

3. Los centros podrán establecer procedimientos de colaboración con entidades o recursos externos para la atención de los alumnos que hayan sido objeto de una medida correctora con expulsión de las clases.

4. El director podrá autorizar al alumno la asistencia al centro para realizar las pruebas de evaluación que se convoquen. No se podrá privar al alumno a la asistencia al centro para la realización de pruebas trimestrales o finales.

ARTÍCULO 19. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en

el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado.

3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.

ARTÍCULO 20. NORMAS DE CONVIVENCIA DEL AULA

a) Criterios comunes

1. Respeto a las personas, entendiendo por tal facilitar la práctica de los derechos individuales y colectivos de toda la comunidad educativa, tolerando las distintas opiniones, intereses, tendencias y creencias.

2. Respeto y cuidado del entorno. Todos los miembros de la comunidad educativa deben mantener un especial interés por mantener limpias, ordenadas y en condiciones saludables de uso las instalaciones del Centro.

3. La asistencia a clase, la puntualidad y la permanencia en el aula durante todo el periodo lectivo son fundamentales para mantener un clima de convivencia adecuado.

4. El profesorado es el responsable del desarrollo de cada periodo lectivo y la persona que ostenta la autoridad en primera instancia. Por tanto, es la primera persona que, en situaciones de indisciplina o de conductas contrarias a las normas de convivencia, debe tomar decisiones correctivas.

5. Salvo autorización expresa del profesorado responsable de un aula, de forma general está prohibida la utilización de aparatos electrónicos tales como mp3-4, teléfonos móviles, videojuegos y otros similares en todo el centro durante el horario lectivo debiendo permanecer estos custodiados en las cajas de seguridad que se encuentran en cada aula. El profesor que detecte el uso de cualquiera de estos objetos lo retirará al alumno y lo llevará a Jefatura de Estudios para que sea sancionado.

Durante los periodos de clase debe evitarse el ruido en pasillos y espacios de uso común. El cumplimiento de esta norma será responsabilidad de todas las personas: el profesorado entrando puntualmente en clase y guardando el orden dentro de ella; el profesorado de guardia sustituyendo a los profesores que falten y los ordenanzas controlando los distintos accesos, siguiendo las instrucciones recibidas del Equipo Directivo.

Elementos básicos

1. Puntualidad en la entrada y salida del Centro. Las clases comienzan a las 8:00 y terminan a las 14:00 horas. Las puertas del Instituto permanecerán cerradas durante la jornada lectiva. Si el profesor/a falta, dejará marcadas

actividades de su materia, en cualquier caso, no se podrá salir del Centro hasta las 14:00 horas.

2. Siempre hay que traer el material de trabajo propio (incluida ropa de deporte), cuidando y respetando tanto el propio como el ajeno y el del Centro (mesas, sillas, plantas, baños, paredes,).
3. Sólo se puede ir al baño con permiso de un profesor o en los recreos y nunca más de un alumno a la vez a no ser que se encuentre indispuerto y un profesor lo haya permitido para garantizar la integridad del alumno. A la cafetería solo se puede ir al inicio de la jornada, en el recreo y al finalizar la jornada.
4. Es muy importante la puntualidad para comenzar las clases, también entre horas. En las entradas, salidas y cambios de clase, mantén el orden caminando con calma y sin prisa manteniendo el silencio, el cuidado y el respeto a los demás.
5. Utiliza la vestimenta adecuada, no están permitidos el uso de gorras o pañuelos que tapen la cabeza dentro de las aulas (exceptuando los religiosos), tampoco se permitirá a los alumnos que enseñen la ropa interior, por motivos obvios de seguridad los pantalones deberán llevarse a la altura de la cintura y la indumentaria de los alumnos y alumnas les debe permitir realizar las actividades propias de la jornada escolar y mantén la higiene adecuada en el uso de los servicios. Cuida la limpieza dentro del aula y en las zonas comunes, así como el mobiliario. En las aulas y pasillos no se puede comer.
6. Para salir del Centro, entre horas, debe venir un adulto autorizado, quedando esta situación anotada por el alumno en el libro de incidencias de Jefatura de Estudios.
7. Si falta algún profesor/a, se debe permanecer en el aula hasta que el profesorado de guardia indique la tarea a realizar.
8. No está permitido el uso de aparatos electrónicos (móviles, smartphone, mp3, iphone, portátiles...), estos no podrán ser llevados al centro educativo y si se llevan deberán permanecer custodiados en las cajas de seguridad que se encuentran en cada aula. Solo cuando el profesorado lo autorice como herramienta de trabajo en el aula podrá ser utilizado o cuando un profesor permita su uso bajo su autorización y supervisión en el recreo sólo en casos de necesidad.
9. Durante el recreo no se puede estar en las aulas, pasillos o escaleras; sólo en el patio, jardines, canchas o cafetería.
10. Hay que estudiar y trabajar ayudando a crear un ambiente idóneo donde se pueda llevar a cabo el trabajo lectivo. Para ello es también necesario: prestar atención a las explicaciones del profesor, respetar el turno de palabra, mantener el tono de voz adecuado procurando no molestar al otro, permanecer en tu lugar de trabajo,...

Procedimiento de elaboración y responsables de aplicación

Estas normas serán elaboradas y aprobadas durante el primer mes del curso con la colaboración del alumnado de cada grupo y el equipo docente del mismo, con la coordinación del tutor, siendo evaluado su cumplimiento a lo largo del curso por el equipo docente del aula. Estas normas deberán estar en consonancia con el plan de convivencia y deberán ser aprobadas por el jefe de estudios. Los responsables de su aplicación serán los propios alumnos del grupo, el delegado, el equipo docente, el tutor y el Equipo Directivo.

ARTÍCULO 21. PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO

Desde el Equipo Directivo se potenciarán las actuaciones de los mediadores de aula y de la Junta de delegados.

a) DELEGADOS DE GRUPO

1. Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la junta de delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.

2. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el jefe de estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes de los alumnos en el consejo escolar.

3. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

5. Los miembros de la junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del consejo escolar, y cualquier otra documentación administrativa del instituto, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

6 Funciones de los delegados de grupo

- Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
- Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.

- Colaborar con el tutor y con la junta de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
- Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del instituto para el buen funcionamiento del mismo.
- Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del instituto.
- El delegado será el encargado de custodiar el parte diario de faltas hasta su entrega al final de la jornada. Asimismo, colaborará con los profesores en el control de la asistencia.
- El delegado será el responsable de la apertura y cierre del aula.

b) JUNTA DE DELEGADOS

1. Está constituida por los delegados de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.
2. Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de delegados
 - La Junta de delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar.
 - El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.
3. Funciones
 - a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo del Instituto y de la Programación General Anual.
 - b) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
 - c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles, legalmente constituidas.
 - d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de este.
 - e) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior, dentro del ámbito de su competencia.
 - f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.

- g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de las actividades docentes y extra escolares.
- h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

Cuando lo solicite, la Junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del instituto, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

- I. Celebración de pruebas y exámenes.
- II. Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el instituto.
- III. Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del instituto.
- IV. Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
- V. Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
- VI. Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

ARTÍCULO 22. PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE TELÉFONOS MÓVILES Y SIMILARES

No está permitido traer al centro teléfonos móviles, cámaras digitales, reproductores MP3/MP4 o cualquier otro dispositivo electrónico de grabación, reproducción, publicación y distribución de imágenes y sonidos salvo autorización expresa de un profesor con una finalidad educativa que estará prevista en las programaciones.

El centro no es responsable de los posibles deterioros, extravíos, roturas o pérdidas de los mencionados aparatos. *El uso de cualquiera de estos elementos será sancionado según lo establecido en el Reglamento de Convivencia de la Comunidad de Madrid (Decreto 32/2019) como una falta grave.*

Si algún alumno tiene que traer el móvil al centro éste facilitará una zona para su custodia al inicio del periodo escolar (los alumnos que no los depositen y se detecte su uso serán sancionados) siendo entregado al final de la jornada lectiva, para el uso de este servicio se necesita previa autorización de los padres o tutores legales del alumno.

ARTÍCULO 23. CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO U OTRAS DROGAS

Se regirá por la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos que en su artículo 33 expresa la prohibición de fumar en todo el recinto escolar, en cualquiera de las dependencias del centro educativo sin exclusión alguna. Siendo esta conducta sancionada como falta grave o muy grave en función de la tipología del hecho.

- a) La venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas está prohibida en el Instituto. Asimismo, está prohibido distribuir a los alumnos y alumnas carteles, invitaciones o cualquier tipo de publicidad en que se mencionen bebidas alcohólicas, sus marcas, empresas productoras o establecimientos en los que se realice el consumo. Contravenir esta prohibición se considerará falta gravemente perjudicial para la convivencia y así será sancionada con un parte grave o muy grave en función de la tipología del hecho.
- b) La venta, distribución y consumo de tabaco está prohibida en el Instituto.
- c) Está totalmente prohibido fumar dentro del recinto del Instituto y en sus inmediaciones (puertas de entrada).
- d) La venta, distribución o consumo de cualquier otra droga está totalmente prohibida. Contravenir esta prohibición se considerará falta gravemente perjudicial para la convivencia sancionada con parte muy grave con independencia de las demás medidas a adoptar por el centro educativo (comunicación a Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal siguiendo la legislación vigente, denuncia etc)
- e) Jefatura de Estudios, en caso de que exista denuncia o sospechas del consumo de tabaco, alcohol o drogas por parte de un alumno, informará a los padres de los hechos y facilitará una entrevista con el Departamento de Orientación para ofrecer alternativas o contactos con instituciones especializadas en la resolución del problema. Todos los casos serán comunicados a los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal siguiendo la legislación vigente.

ARTÍCULO 24. INDUMENTARIA

Todos los miembros de la comunidad educativa asistirán al instituto con la higiene e indumentaria adecuada para un centro educativo.

Para la práctica de ejercicio físico y clases de Educación Física, el alumnado asistirá provisto de chándal, zapatillas y ropa adecuada.

Utiliza la vestimenta adecuada, no están permitidos el uso de gorras o pañuelos que tapen la cabeza dentro de las aulas (exceptuando los religiosos), tampoco se permitirá a los alumnos que enseñen la ropa interior, por motivos obvios de seguridad los pantalones deberán llevarse a la altura de la cintura y la indumentaria de los alumnos y alumnas les debe permitir realizar las actividades propias de la jornada escolar y mantener la higiene adecuada en el uso de los servicios.

No está permitido:

- I. Llevar el torso desnudo.
- II. El uso de gorra o capucha en el interior del edificio.
- III. Ir embozado o con elementos que no permitan la visión del rostro.

Todos los alumnos de FP deberán de manera obligatoria tener y usar sus equipos EPI en los talleres, ningún alumno que no tenga su equipo EPI podrá acceder a los talleres y menos aún desarrollar cualquier tipo de actividad en ellos.

El uso de los diferentes elementos de los talleres sin el adecuado EPI por parte de un alumno se considerará una falta grave sancionada conforme al régimen disciplinario de dicha falta.

ARTICULO 25 LA PROTECCIÓN DE DATOS.

En la actualidad la protección de los datos de todos los integrantes de la comunidad educativa está legislada, el IES Mateo Alemán conforme a norma aplica todas las recomendaciones que se desarrollan en las **INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Estas están inspiradas en la LOPDGDD Ley Orgánica **3/2018**, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Para su desarrollo en el centro se aplicarán los modelos que se facilitan en la siguiente dirección:

<https://dpd.educa2.madrid.org/modelos>.

También puede ser de gran ayuda el siguiente enlace

<https://dpd.educa2.madrid.org/>

No obstante informamos a los padres y tutores legales de los alumnos **se podrá solicitar, sin necesidad de consentimiento de los tutores legales los datos** relativos:

- Al origen y ambiente familiar y social, las características o condiciones personales, el desarrollo y resultados de su escolarización y en general las circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para educar y orientar a los alumnos.
- Los datos de salud del alumnado que sean necesarios para el ejercicio de la función educativa (discapacidades, enfermedades crónicas, TDAH, intolerancias alimentarias o alergias); también el tratamiento médico que reciba un alumno a través del servicio médico o de enfermería que corresponda o los informes de centros sanitarios a los que se le haya trasladado como consecuencia de accidentes o indisposiciones sufridas en el centro o los informes de los equipos de orientación psicopedagógica.
- Datos biométricos, como puede ser la utilización de la huella dactilar para finalidades como el control de acceso al servicio de comedor en centros escolares con un gran número de alumnos, siempre que se adopten medidas que refuercen la confidencialidad de los datos como la conversión de la huella a un algoritmo, el cifrado de la información, la vinculación a un dato distinto de la identificación directa del alumnado o la limitación de los protocolos de acceso a los datos.
- Las fotografías a los efectos de identificar a cada alumno en relación con su expediente.

Respecto del uso de los teléfonos móviles, el decreto 32/2019 de convivencia prohíbe su uso en horario lectivo por defecto, no obstante, si algún alumno usara el dispositivo nos atenderemos al artículo 12 de las **INSTRUCCIONES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID** que reza:

Acceso por el profesorado al contenido de un dispositivo electrónico del *Alumnado*

Dada la información que se contiene en los dispositivos con acceso a internet, así como la trazabilidad que se puede realizar de la navegación efectuada por los usuarios,

el acceso al contenido de estos dispositivos del alumnado, incluyendo su clave, supone un acceso a datos de carácter personal que requiere el consentimiento de los interesados o de sus padres o tutores legales si se trata de menores.

No obstante, en situaciones en las que pudiera estar presente el interés superior del menor, como cuando se ponga en riesgo la integridad de algún alumno (situaciones de ciberacoso, “sexting”, “grooming” o de violencia de género) el centro educativo podría, previa ponderación del caso y conforme al protocolo que tenga establecido, acceder a dichos contenidos sin el consentimiento de las personas implicadas.

ZONA VIDEOVIGILADA.

El equipo directivo dentro de sus atribuciones y en aras de la protección de toda la comunidad educativa planteo la posibilidad de ampliar su sistema de videovigilancia en el centro.

Presentamos a continuación el artículo 20 que determina la forma de realizarlo.

20. Videovigilancia La implantación de cámaras de videovigilancia que responda al interés legítimo de los centros y de la Consejería en mantener la seguridad e integridad de personas y las instalaciones ha de observar la normativa de protección de datos personales, en la medida que implica el tratamiento de los datos de alumnos, profesores, familiares, etc.

Dado el carácter intrusivo de estos sistemas en la intimidad de las personas, su instalación debe responder a los criterios de necesidad, idoneidad para los fines pretendidos, que no se puedan conseguir con una medida menos invasiva de la

intimidad, y proporcionalidad, que ofrezca más beneficios que perjuicios.

Por ejemplo, cuando el motivo para la instalación de estos sistemas sea el de evitar daños materiales, robos y hurtos que se pueden llegar a producir se podría limitar su funcionamiento a las horas no lectivas, de manera que se minimizara el impacto en la privacidad de las personas.

Dada la intromisión que supone en la intimidad de las personas, tanto del alumnado como del profesorado y demás personas cuya imagen puede ser captada por las cámaras, los sistemas de videovigilancia no podrán instalarse en aseos, vestuarios o zonas de descanso de personal docente o de otros trabajadores.

La instalación de cámaras de videovigilancia en las aulas por motivos de conflictividad resultaría desproporcionada, pues durante las clases ya está presente un profesor o profesora. Además de una intromisión en la privacidad del alumnado, podría suponer un control laboral desproporcionado del profesorado.

Cabría la posibilidad de que, fuera del horario lectivo y en los supuestos de desocupación de las aulas, se pudieran activar mecanismos de videovigilancia con la finalidad de protección al alumnado y de evitar daños en las instalaciones y materiales.

Se pueden instalar cámaras en los patios de recreo y comedores cuando la instalación responda a la protección del interés superior del menor, toda vez que, sin perjuicio de otras actuaciones como el control presencial por adultos, se trata de espacios en los que se pueden producir acciones que pongan en riesgo su integridad física, psicológica y emocional.

El centro debe informar colocando un distintivo en lugar suficientemente visible en aquellos espacios donde se hayan instalado las cámaras y se deberá disponer de una cláusula informativa que incluya los extremos exigidos por la normativa.

Cuando un centro precise realizar una instalación de videovigilancia deberá redactar un proyecto que tenga en cuenta estas consideraciones y remitirlo a la Delegación de Protección de Datos, que tras verificar que respeta la privacidad de los interesados lo remitirá a la Dirección General competente en el ámbito educativo que corresponda para su aprobación.

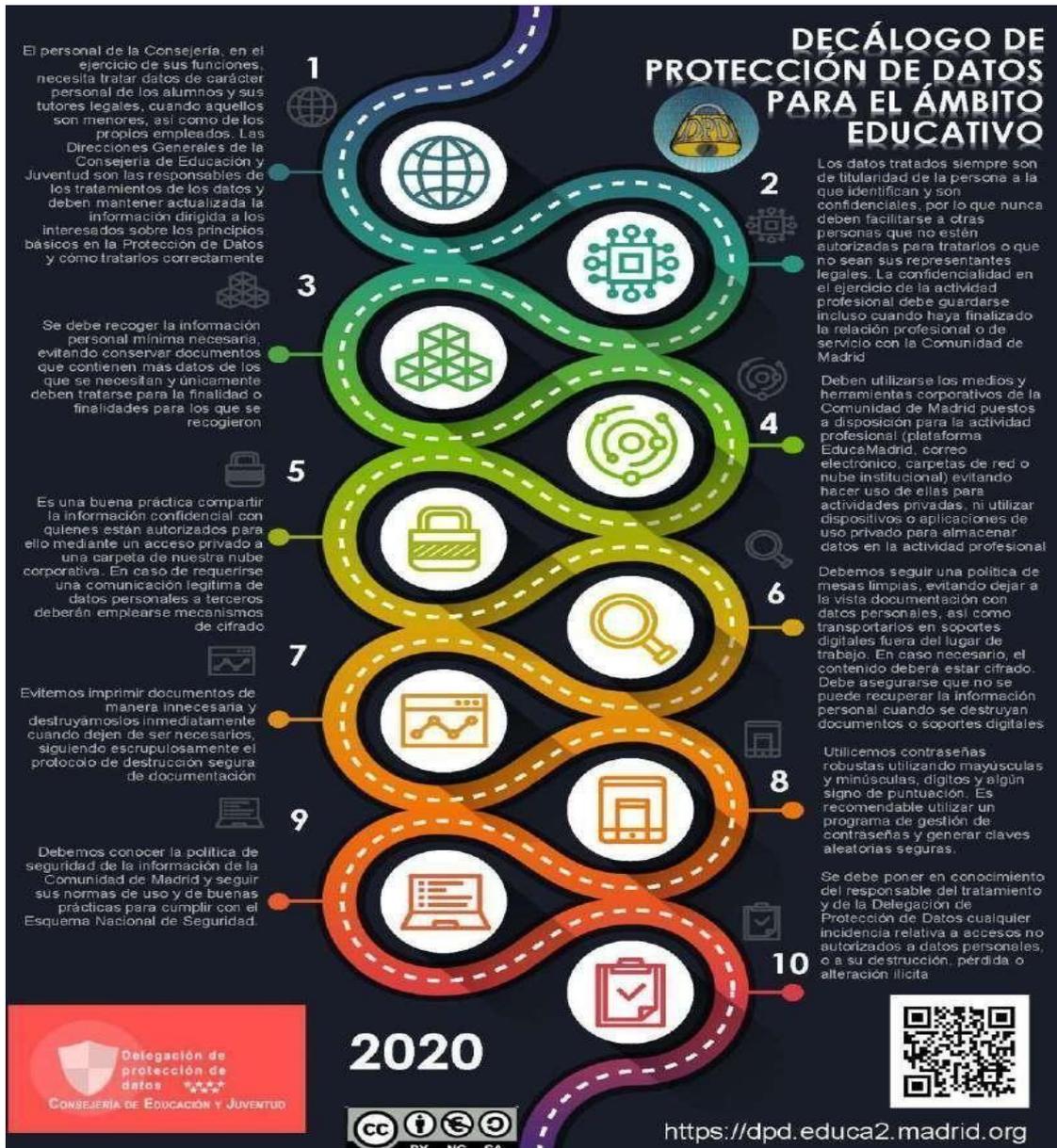
En nuestro caso en particular no ha lugar en tanto en cuanto ya tenemos un sistema de videovigilancia y solo se trata de una ampliación del mismo.

Tras la aprobación por parte del claustro de profesores y del consejo escolar del centro con mayoría absoluta del refuerzo del sistema de videovigilancia del centro en los dos edificios (Edificio A y B).

Se comunica a los padres y tutores legales que se pondrá la cartelería específica de protección de datos en la toma de grabaciones en centros educativos según norma.

Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá acceder a la autorización que habilita al centro para poder grabar en sus recintos, previa petición por escrito al director del centro.

Se adjunta a continuación una infografía sobre protección de datos y el cartel informativo y el documento de consentimiento de tratamiento de datos para menores de 14 años y mayores de 14 años.

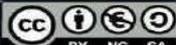


DECÁLOGO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL ÁMBITO EDUCATIVO

- 1** El personal de la Consejería, en el ejercicio de sus funciones, necesita tratar datos de carácter personal de los alumnos y sus tutores legales, cuando aquellos son menores, así como de los propios empleados. Las Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Juventud son las responsables de los tratamientos de los datos y deben mantener actualizada la información dirigida a los interesados sobre los principios básicos en la Protección de Datos y cómo tratarlos correctamente.
- 2** Los datos tratados siempre son de titularidad de la persona a la que identifican y son confidenciales, por lo que nunca deben facilitarse a otras personas que no estén autorizadas para tratarlos o que no sean sus representantes legales. La confidencialidad en el ejercicio de la actividad profesional debe guardarse incluso cuando haya finalizado la relación profesional o de servicio con la Comunidad de Madrid.
- 3** Se debe recoger la información personal mínima necesaria, evitando conservar documentos que contienen más datos de los que se necesitan y únicamente deben tratarse para la finalidad o finalidades para las que se recogieron.
- 4** Deben utilizarse los medios y herramientas corporativas de la Comunidad de Madrid puestos a disposición para la actividad profesional (plataforma EducaMadrid, correo electrónico, carpetas de red o nube institucional) evitando hacer uso de ellas para actividades privadas, ni utilizar dispositivos o aplicaciones de uso privado para almacenar datos en la actividad profesional.
- 5** Es una buena práctica compartir la información confidencial con quienes están autorizados para ello mediante un acceso privado a una carpeta de nuestra nube corporativa. En caso de requerirse una comunicación legítima de datos personales a terceros deberán emplearse mecanismos de cifrado.
- 6** Debemos seguir una política de mesas limpias, evitando dejar a la vista documentación con datos personales, así como transportarlos en soportes digitales fuera del lugar de trabajo. En caso necesario, el contenido deberá estar cifrado. Debe asegurarse que no se puede recuperar la información personal cuando se destruyan documentos o soportes digitales.
- 7** Evitemos imprimir documentos de manera innecesaria y destruyámoslos inmediatamente cuando dejen de ser necesarios, siguiendo escrupulosamente el protocolo de destrucción segura de documentación.
- 8** Utilicemos contraseñas robustas utilizando mayúsculas y minúsculas, dígitos y algún signo de puntuación. Es recomendable utilizar un programa de gestión de contraseñas y generar claves aleatorias seguras.
- 9** Debemos conocer la política de seguridad de la información de la Comunidad de Madrid y seguir sus normas de uso y de buenas prácticas para cumplir con el Esquema Nacional de Seguridad.
- 10** Se debe poner en conocimiento del responsable del tratamiento y de la Delegación de Protección de Datos cualquier incidencia relativa a accesos no autorizados a datos personales, o a su destrucción, pérdida o alteración ilícita.

2020

Delegación de protección de datos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD



<https://dpd.educa2.madrid.org>

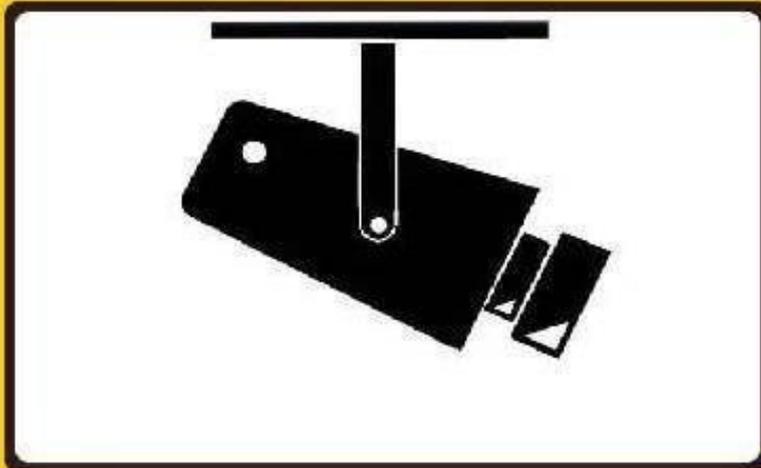




CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA

Comunidad de Madrid

ZONA VIDEOVIGILADA



RESPONSABLE:

Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial

PUEDE EJERCITAR SUS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS ANTE:

- Centro educativo
- Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial
C/ O'Donnell, 12 - 28009 Madrid dg.secfpyre@madrid.org
- Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía
(protecciondatos.educacion@madrid.org)

MÁS INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES:

www.madrid.org/protecciondedatos



CENTRO EDUCATIVO IES MATEO ALEMÁN

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL ALUMNADO MENOR DE 14 AÑOS MATRICULADO EN CENTROS EDUCATIVOS DE TITULARIDAD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El propósito de este documento es, por una parte, cumplir con la obligación de informar al alumnado y a sus familias del tratamiento de sus datos, incluidos los de voz y de imagen que el centro está legitimado para tratar y, por otra, recabar el consentimiento cuando los datos se recogen para otras finalidades complementarias o distintas de la función educativa. Por ello es necesario que antes de otorgar el consentimiento los interesados lo lean detenidamente.

CUANDO NO SE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO Y BASTA CON INFORMAR

En el ejercicio de la actividad educativa, los centros pueden hacer uso de aplicaciones con contenido audiovisual donde participe el alumnado sin que para ello sea necesario recabar el consentimiento para realizar la grabación. Por ejemplo, grabar una conversación en inglés en clase para valorar la pronunciación; grabar a un alumno mientras corre para corregir la pisada; grabar a los alumnos cuando manejan un instrumento musical; grabar un experimento para valorar la destreza en su ejecución, etc.

También es posible la publicación por parte del centro, sin que sea preciso el consentimiento, de imágenes, vídeos o voz del alumnado en Internet abierto, tales como páginas web, blogs y redes sociales, siempre que se haga de manera que no sea posible la identificación de las personas que aparecen en ellas. Por ejemplo, se ve a la persona de espaldas o de lejos; se ven sus piernas corriendo o sus manos trabajando, etc. De esta manera el centro evita participar en la formación de la huella digital del alumnado, al que concienciará de la importancia de modelar su huella digital personal con responsabilidad. Por esta razón el centro nunca debería solicitar el consentimiento para publicar imágenes identificables en abierto de ninguna persona.

CUANDO SE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO ADEMÁS DE INFORMAR

Si la finalidad no es estrictamente educativa, se requiere el consentimiento del alumnado. Además, siempre se requerirá el consentimiento para la difusión de datos personales

Cuando el centro considere adecuado difundir cualquier contenido audiovisual entre las familias, se necesita el consentimiento para dicha difusión, informándoles a la vez de que se hace para su uso en el ámbito personal, familiar y de amistad.

Es decir, un padre no se puede oponer a que se grabe a su hijo con fines educativos, pero sí puede oponerse a que se difundan sus datos personales.

Entonces el centro educativo debe suprimir únicamente las imágenes de ese menor en el contenido audiovisual que se difundirá.

Por otro lado, cuando la grabación se realiza dentro del centro por familiares o amistades del alumnado o por el profesorado fuera de su actividad docente, como por ejemplo, en la fiesta de Navidad o fin de curso, carnavales, jornadas culturales, etc., su destino será exclusivamente **para el uso en el ámbito personal, familiar y de amistad, siendo los autores y receptores de las grabaciones los únicos responsables del uso inadecuado de las mismas, como puede ser la publicación de contenido audiovisual sin el consentimiento de personas ajenas que figuren en el mismo.**

Para tratamiento de datos en actividades como la confección de orlas o para realizar fotografías o vídeos con motivo de salidas a museos, excursiones, viajes, etc. se utilizará el modelo correspondiente para cada una de ellas.

La Ley Orgánica de Protección de Datos¹ reconoce el derecho a prestar el consentimiento del alumnado menor de 14 años, a sus padres o tutores legales, que firmarán este documento dándose por enterados del uso que el centro realiza de los datos personales, de cuándo se requiere el consentimiento para ello, así como de las herramientas que utiliza para su tratamiento.

Esta autorización se mantendrá vigente a lo largo del curso escolar, salvo que se revoque el consentimiento.

COMO REPRESENTANTE(ES) LEGAL(ES) DEL/LA ALUMNO/A:

DOY MI CONSENTIMIENTO PARA LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

A. La publicación de imágenes, vídeos o audios en las que aparezca este/a alumno/a de manera no identificable en la web del centro o en redes sociales (Facebook, Instagram, YouTube, Twitter)

SI NO

B. La publicación de imágenes, vídeos o audios, de este/a alumno/a, con acceso restringido mediante contraseña, en el entorno de la Consejería de Educación (EducaMadrid): Mediateca, Aulas Virtuales o Blogs de aula y uso de la nube.

SI NO

Fecha:

El/la representante legal 1

El/la Representante legal 2

¹ Artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Información sobre protección de los datos de carácter personal recogidos para finalidades distintas de las estrictamente educativas

	<p>Responsables en función del tipo de centro:</p> <p>En las Escuelas públicas infantiles de gestión directa e indirecta, casas de niños de la Red Pública de la Comunidad de Madrid, colegios públicos de educación infantil, primaria y especial, el representante es:</p>
RESPONSABLE	<p>Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial, C/ Alcalá, 32 – 28014, Madrid. dgeip.educacion@madrid.org</p> <p>Institutos de educación secundaria y centros públicos específicos de formación profesional y de enseñanzas de régimen especial:</p> <p>Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial. C/ O'Donnell, 12 – 28009, Madrid. dgsecfpyre@madrid.org</p>
DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS	<p>protecciondatos.educacion@madrid.org https://dpd.educa2.madrid.org C/ Alcalá, 32 - 28014, Madrid</p>
FINALIDAD	<p>En el caso de la difusión o publicación de contenido audiovisual, divulgar las actividades del centro, con el objeto de cohesionar la comunidad educativa en beneficio del proceso educativo de los alumnos.</p> <p>Los centros educativos están legitimados para recabar y tratar los datos personales de los alumnos para finalidades distintas a las estrictamente educativas solicitando su consentimiento, conforme a lo dispuesto en artículo 6.1.a) del Reglamento Europeo 2016/679 de Protección de Datos Personales.</p>
LEGITIMACIÓN	<p>El consentimiento se solicitará y deberá en su caso otorgarse para cada una de las finalidades citadas en los apartados descritos, que previamente habrán sido sometidas a un análisis de riesgos o evaluación de impacto que garanticen la confidencialidad de los datos.</p>
DESTINATARIOS O TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	<p>Serán destinatarios de los datos personales, en su caso, las redes sociales o propietarios de páginas web o plataformas de internet donde se publiquen los datos. Los datos como mínimo, serán seudonimizados, preferiblemente anonimizados y no contendrán valoraciones explícitas sobre conductas o rendimientos.</p> <p>Para el caso de plataformas o aplicaciones no corporativas, podrían producirse transferencias internacionales si los servidores están alojados fuera de la UE.</p>
DERECHOS	<p>El alumnado o sus representantes legales cuando sea menor de edad pueden ejercitar, si lo desean, los derechos de acceso y rectificación de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales u oponerse al mismo, dentro de lo dispuesto en la normativa vigente, dirigiendo una solicitud al centro docente, o bien a la Dirección General responsable del tratamiento o al Delegado de Protección de Datos de la Consejería competente en materia de Educación, por el registro (electrónico o presencial) de la Comunidad de Madrid, rellenando el formulario correspondiente y aportando la documentación que considere oportuna.</p> <p>Además, en caso de disconformidad con el tratamiento de los datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos mediante escrito (C/ Jorge Juan, 6, 28001-Madrid) o formulario en su Sede electrónica: https://sedeagpd.gob.es/</p>
MÁS INFORMACIÓN	<p>Puede consultar, adicional y detalladamente, la información y normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos https://www.aepd.es/.</p> <p>Además, en la web de la Comunidad de Madrid, https://www.comunidad.madrid podrá consultar diversos aspectos sobre la protección de datos personales.</p>

CENTRO EDUCATIVO IES MATEO ALEMÁN

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL ALUMNADO MAYOR DE 14 AÑOS MATRICULADO EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El propósito de este documento es, por una parte, cumplir con la obligación de informar al alumnado y a sus familias del tratamiento de sus datos, incluidos los de voz y de imagen que el centro está legitimado para tratar y, por otra, recabar el consentimiento cuando los datos se recogen para otras finalidades complementarias o distintas de la función educativa. Por ello es necesario que antes de otorgar el consentimiento los interesados lo lean detenidamente.

CUANDO NO SE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO Y BASTA CON INFORMAR

En el ejercicio de la actividad educativa, los centros pueden hacer uso de aplicaciones con contenido audiovisual donde participe el alumnado sin que para ello sea necesario recabar el consentimiento para realizar la grabación. Por ejemplo, grabar una conversación en inglés en clase para valorar la pronunciación; grabar a un alumno mientras corre para corregir la pisada; grabar a los alumnos cuando manejan un instrumento musical; grabar un experimento para valorar la destreza en su ejecución, etc.

También es posible la publicación por parte del centro, sin que sea preciso el consentimiento, de imágenes, vídeos o voz del alumnado en Internet abierto, tales como páginas web, blogs y redes sociales, siempre que se haga de manera que no sea posible la identificación de las personas que aparecen en ellas. Por ejemplo, se ve a la persona de espaldas o de lejos; se ven sus piernas corriendo o sus manos trabajando, etc. De esta manera el centro evita participar en la formación de la huella digital del alumnado, al que concienciará de la importancia de modelar su huella digital personal con responsabilidad. Por esta razón el centro nunca debería solicitar el consentimiento para publicar imágenes identificables en abierto de ninguna persona.

CUANDO SE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO ADEMÁS DE INFORMAR

Si la finalidad no es estrictamente educativa, se requiere el consentimiento del alumnado. Además, siempre se requerirá el consentimiento para la difusión de datos personales

Cuando el centro considere adecuado difundir cualquier contenido audiovisual entre las familias, se necesita el consentimiento para dicha difusión, informándoles a la vez de que se hace para su uso en el ámbito personal, familiar y de amistad.

Es decir, un padre no se puede oponer a que se grabe a su hijo con fines educativos, pero sí puede oponerse a que se difundan sus datos personales. Entonces el centro educativo debe suprimir únicamente las imágenes de ese menor en el contenido audiovisual que se difundirá.

Por otro lado, cuando la grabación se realiza dentro del centro por familiares o amistades del alumnado o por el profesorado fuera de su actividad docente, como por ejemplo, en la fiesta de Navidad o fin de curso, carnavales, jornadas culturales, etc., su destino será exclusivamente **para el uso en el ámbito**

EL/LA ALUMNO/A:

DOY MI CONSENTIMIENTO PARA LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

C. La publicación de imágenes, vídeos o audios en las que aparezca este/a alumno/a de manera no identificable en la web del centro o en redes sociales (Facebook, Instagram, YouTube, Twitter)

SI NO

D. La publicación de imágenes, vídeos o audios, de este/a alumno/a, con acceso restringido mediante contraseña, en el entorno de la Consejería de Educación (EducaMadrid): Mediateca, Aulas Virtuales o Blogs de aula y uso de la nube.

SI NO

personal, familiar y de amistad, siendo los autores y receptores de las grabaciones los únicos responsables del uso inadecuado de las mismas, como puede ser la publicación de contenido audiovisual sin el consentimiento de personas ajenas que figuren en el mismo.

Para tratamiento de datos en actividades como la confección de orlas o para realizar fotografías o vídeos con motivo de salidas a museos, excursiones, viajes, etc. se utilizará el modelo correspondiente para cada una de ellas.

La Ley Orgánica de Protección de Datos² reconoce el derecho a prestar el consentimiento del alumnado menor de 14 años, que firmará este documento dándose por enterado/a del uso que el centro realiza de los datos personales, de cuándo se requiere el consentimiento para ello, así como de las herramientas que utiliza para su tratamiento.

Esta autorización se mantendrá vigente a lo largo del curso escolar, salvo que se revoque el consentimiento.

Fecha:

El/la alumno/a mayor de 14 años,

²Artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Información sobre protección de los datos de carácter personal recogidos para finalidades distintas de las estrictamente educativas

RESPONSABLE	<p>El responsable en los Institutos de educación secundaria y centros públicos específicos de formación profesional y de enseñanzas de régimen especial, así como en los centros de educación de personas adultas, es la:</p> <p>Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, C/ O'Donnell, 12. C.P.: 28009, Madrid. dgsecfpyre@madrid.org</p>
DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS	<p>protecciondatos.educacion@madrid.org https://dpd.educa2.madrid.org C/ Alcalá, 32 - 28014, Madrid</p>
FINALIDAD	<p>En el caso de la difusión o publicación de contenido audiovisual, divulgar las actividades del centro con el objeto de cohesionar la comunidad educativa en beneficio del proceso educativo de los alumnos.</p>
LEGITIMACIÓN	<p>Los centros educativos están legitimados para recabar y tratar los datos personales de los alumnos para finalidades distintas a las estrictamente educativas solicitando su consentimiento, conforme a lo dispuesto en artículo 6.1.a) del Reglamento Europeo 2016/679 de Protección de Datos Personales.</p> <p>El consentimiento se solicitará y deberá en su caso otorgarse para cada una de las finalidades citadas en los apartados descritos, que previamente habrán sido sometidas a un análisis de riesgos o evaluación de impacto que garanticen la confidencialidad de los datos.</p>
DESTINATARIOS O TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	<p>Serán destinatarios de los datos personales, en su caso, las redes sociales o propietarios de páginas web o plataformas de internet donde se publiquen los datos. Los datos como mínimo, serán seudonimizados, preferiblemente anonimizados y no contendrán valoraciones explícitas sobre conductas o rendimientos.</p> <p>Para el caso de plataformas o aplicaciones no corporativas, podrían producirse transferencias internacionales si los servidores están alojados fuera de la UE.</p>
DERECHOS	<p>El alumnado o sus representantes legales cuando sea menor de edad pueden ejercitar, si lo desean, los derechos de acceso y rectificación de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales u oponerse al mismo, dentro de lo dispuesto en la normativa vigente, dirigiendo una solicitud al centro docente, o bien a la Dirección General responsable del tratamiento o al Delegado de Protección de Datos de la Consejería competente en materia de Educación, por el registro (electrónico o presencial) de la Comunidad de Madrid, rellenando el formulario correspondiente y aportando la documentación que considere oportuna.</p> <p>Además, en caso de disconformidad con el tratamiento de los datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos mediante escrito (C/ Jorge Juan, 6, 28001-Madrid) o formulario en su Sede electrónica: https://sedeagpd.gob.es/</p>
MÁS INFORMACIÓN	<p>Puede consultar, adicional y detalladamente, la información y normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos https://www.aepd.es/.</p> <p>Además, en la web de la Comunidad de Madrid, https://www.comunidad.madrid podrá consultar diversos aspectos sobre la protección de datos personales.</p>

ANEXO 4 NORMATIVA PROTOCOLOS ACTUACION IES .

La Comunidad de Madrid a través de su web presenta los protocolos de aplicación en los IES de la comunidad referentes a:

- Adicciones CON sustancias
- Adicciones SIN sustancias
- Grupos juveniles violentos
- Violencia (maltrato)
- Violencia género
- Agresión sexual
- Comportamiento suicida
- Autolesiones
- Acoso escolar
- Salud Mental-CO
- Salud Mental-CEE

En el siguiente enlace se podrá consultar toda la normativa y procedimiento a seguir respecto de la apertura y actuaciones ante diferentes situaciones en los centros educativos de la Comunidad de Madrid.

<https://www.educa2.madrid.org/web/convivencia/protocolos>

ANEXO 5 CONSULTA JURIDICA USO DEL MOVIL EN CENTROS PUBLICOS.

Los menores de entre 14 y 18 años son, según el [Código Civil](#), libres para administrar el uso de su propio teléfono móvil, idea que se refuerza en la [Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales](#), donde se los reconoce como autónomos en el ejercicio de la gestión de sus propios datos personales.

Por otro lado, la [Constitución Española](#) protege el derecho al respeto de su intimidad, propia imagen y secreto de las comunicaciones cuando utilizan sus dispositivos para este fin.

Por último, la [Ley Orgánica 1/1996 de protección jurídica del menor](#) indica que:

“Los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Este derecho comprende también la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como del secreto de las comunicaciones
“. [Art. 4.1, Ley Orgánica 1/1996 de protección jurídica del menor.](#)

¿Puede un centro educativo prohibir el uso de móviles en su interior?

:**Sí.** Generalmente, esta medida estará recogida en su normativa y ahí podremos consultarlo. No hay excepciones al respecto: Si no estás de acuerdo con esta medida, solo te queda cambiar de centro a tu hijo.

Mientras esté expresamente prohibido, el uso de un móvil más allá de su puerta de entrada será debidamente sancionado (ojo, en este párrafo solo hablo de sanción, no de requisa o revisión). También es interesante recalcar que, dependiendo de la Comunidad Autónoma, las normas de un centro se extienden en un radio, mayor o menor, pero más allá de los límites físicos de la edificación, de manera que tienen efecto incluso a unos metros de la entrada.

¿Puede un profesor prohibir el uso de móviles en sus clases, incluso si el centro no veta los dispositivos?

Sí.

La libertad de cátedra permite a un docente tomar las decisiones que crea oportunas en cuanto al mejor aprovechamiento de sus clases. Si cree que el uso del móvil interfiere en su labor didáctica, puede prohibirlo **en su materia** permanente o temporalmente.

Si un alumno desoye estas indicaciones, podrá ser sancionado por desobediencia a un miembro del claustro (ojo, en este párrafo solo hablo de sanción, no de requisa o revisión).

¿Puede un profesor requisar un móvil en un centro que no veta los dispositivos, solamente por verlo o constatar su uso?

No.

Por ver a un alumno con su móvil en la mano, mandando WhatsApps, consultando sus notificaciones o mirando el reloj, no puede unilateralmente requisar el aparato, dado que esto podría considerarse hurto o un abuso de la autoridad que le confiere su cargo.

Ya, en 2015, [el Ministerio de Educación](#) advirtió a los centros, mediante notificación, que actuar **así** podría derivar en acciones legales contra los docentes por parte de las familias.

¿Puede un profesor requisar un móvil en un centro cuya normativa así lo disponga, solamente por verlo o constatar su uso?

Sí. Pero, repito: Estas medidas deben estar **recogidas en la normativa interna** del centro y cumplir con dos requisitos:

- Si la retirada se considera una sanción disciplinaria, el tiempo de requisa debe estar **estipulado en el reglamento** (por ejemplo, una semana de penalización). Se considera una custodia legal cedida por el propietario del bien.

- Independientemente de que se considere una sanción disciplinaria y de que el tiempo estipulado no haya transcurrido aún, el depositario del bien debe **devolvérselo a su propietario** en el momento en el que este lo solicite (técnicamente hablando, esto acaba convirtiéndose en un “al final de las clases”, que es lo más pronto que puede solicitar su restitución sin sufrir una nueva retirada inmediata). De no devolvérsele, la jurisprudencia advierte que los centros o los docentes podrían estar infringiendo el [artículo 253 del C. P.](#), pudiendo ser considerado **apropiación indebida**.

“...los que, en perjuicio de otro, se apropiaren para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble, que hubieran recibido en depósito, comisión, o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negaren haberlos recibido”.

[Artículo 253 del C. P.](#)

Hablamos de penas de entre 600€ y 1.200€.

Aquí viene una curiosidad que debe ser tenida en cuenta: La restitución del dispositivo debe realizarse **a su propietario**. Dependiendo de la edad del alumno (salvo casos excepcionales, siempre que hablemos de Primaria, Secundaria, Bachillerato y CFGM), los propietarios serán los padres del menor, no el alumno en sí.

Así que... no: Por mucho que lo solicite el estudiante menor al final de las clases, no se le restituye a él. Los propietarios legales del teléfono deberán desplazarse hasta el centro y recogerlo en persona cuando puedan.

Hasta entonces, queda bajo la custodia del centro.

Recomendaciones para docentes y centros a la hora de llevar a cabo esta medida de una manera óptima

- La requisita del dispositivo ha de realizarse ante testigos (preferiblemente, otro profesor que, de fe, en caso de demanda, de que se procedió de la manera adecuada).
- Antes de la recogida, se debe solicitar al alumno que apague el dispositivo (de esta forma, es menos probable que se incrimine al docente la intención de habérselo llevado para revisar posteriormente el contenido).
- Es buena idea ponerlo a disposición de la Dirección del centro lo antes posible, para no cargar con un bien de cuyo posible deterioro el docente podría ser considerado culpable.
- Es recomendable que Dirección cuente con un lugar seguro en el que depositar los bienes requisados (será considerada responsable de deterioros y pérdidas).

- Si los propietarios legales son los padres y vienen a buscarlo, el dispositivo se les entrega al momento, sin rechistar y sin importar el tiempo de penalización no cumplido.

¿Puede un profesor revisar el contenido del dispositivo de un alumno (independientemente de que el centro tenga normativa contra el uso del móvil o no, recoja dicha medida o no) si sospecha que ha sido utilizado para lesionar los derechos de otros miembros de la comunidad educativa (otros alumnos, profesores, personal laboral...)?

Sí.

La [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#), modificada por la LOMCE y admitida por la LOMLOE, incluye en su artículo 124 la consideración de **autoridad pública** a los profesores y profesoras de centros públicos.

Artículo 124. Normas de organización, funcionamiento y convivencia. “3. *Los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas*”.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#), En virtud de dicha consideración, puede priorizar la constricción de unos derechos frente a la lesión de otros, siempre que persiga el interés público (es decir, puede anteponerla seguridad del niño grabado por encima del derecho a la intimidad del niño que graba, e, impelido por su deber de proteger

al primero, llevar a cabo actos **debidamente justificados** que menoscaben la privacidad del segundo, como, por ejemplo, revisar si ha habido grabación).

Para entenderlo mejor, acudiremos al [artículo 8 de la LOPDGDD](#), que establece el “*tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos*”.

Sin importar que finalmente el presunto agresor del ejemplo de la encuesta hubiera estado agrediendo o no, de sospecharlo de manera coherente, un docente podría actuar **proporcionalmente**.

Aquí hay matices importantes que ya he mencionado: la **justificación** de las medidas adoptadas por el profesor y la **proporcionalidad** de las mismas.

Si el docente cree que el alumno, presuntamente agresor, está grabando a un compañero, lo lógico y proporcional es revisar solo el último *item* de su galería (quizás... remontarse dos imágenes o vídeos atrás). Su sospecha no justificaría en ningún caso revisar el carrito entero.

Si un profesor cree que un grupo de *WhatsApp* de clase acaba de ser empleado para propagar un mensaje de burla hacia otro estudiante (*ciberbullying*), podrá abrir la aplicación y ver el último chat utilizado (así como la hora), sin necesidad de acceder a su contenido. En caso de confirmar que acaba de interactuar con el grupo de comunicación de alumnos, ya estaría justificado revisar los últimos mensajes del mismo, pero, de no ser así, buscar un grupo no reciente y mirar las comunicaciones sería una medida difícilmente considerada proporcional y justificada.

Conclusión: La docencia es una misión pública que prevalece sobre el derecho a la protección de datos. Y así lo expresa la jurisprudencia existente.

Tomemos como ejemplo el conocido caso de un menor de 12 años que enseñó vídeos de contenido pornográfico a una compañera en clase. El docente fue avisado por la chica, requisó el móvil de su alumno, buscó el video e incluso lo borró. Posteriormente, fue denunciado por el padre con motivo de la violación del derecho a la intimidad, privacidad y secreto de las comunicaciones de su hijo.

“El derecho a la protección de datos no es ilimitado sino que, como cualquier otro, puede quedar constreñido por la presencia de otros derechos en conflicto” reza la sentencia. Asimismo, pide sentido común: “Se ha de conjugar el contexto real en el que se produjo, esto es, en el marco de una acción disciplinaria iniciada tras la comunicación de una niña que expresó sentirse violentada por los archivos audiovisuales que le fueron exhibidos por el hijo del recurrente y, por ende, en protección de los derechos de esa misma niña o de otros menores alumnos del mismo centro”. Los magistrados consideran “notorio el interés del director del centro, lo cual es una adecuada prestación al servicio educativo que tiene encomendado y la protección de los derechos de los otros menores, cuya guarda, asimismo, se le confía”

[Fragmentos de la sentencia de la Audiencia Nacional de Madrid.](#) En cualquier caso, aunque legítimo, este no es el proceder que aconsejo al profesorado, en caso de tratarse de alumnos menores.

Recomendaciones para docentes y centros a la hora de llevar a cabo esta medida de una manera óptima en caso de menores

- Requisar el dispositivo de la forma indicada en el anterior cuadro de consejos (en esta ocasión, es indiferente que no exista normativa interna en el centro: prevalece la protección de los miembros de la comunidad educativa y el interés público).

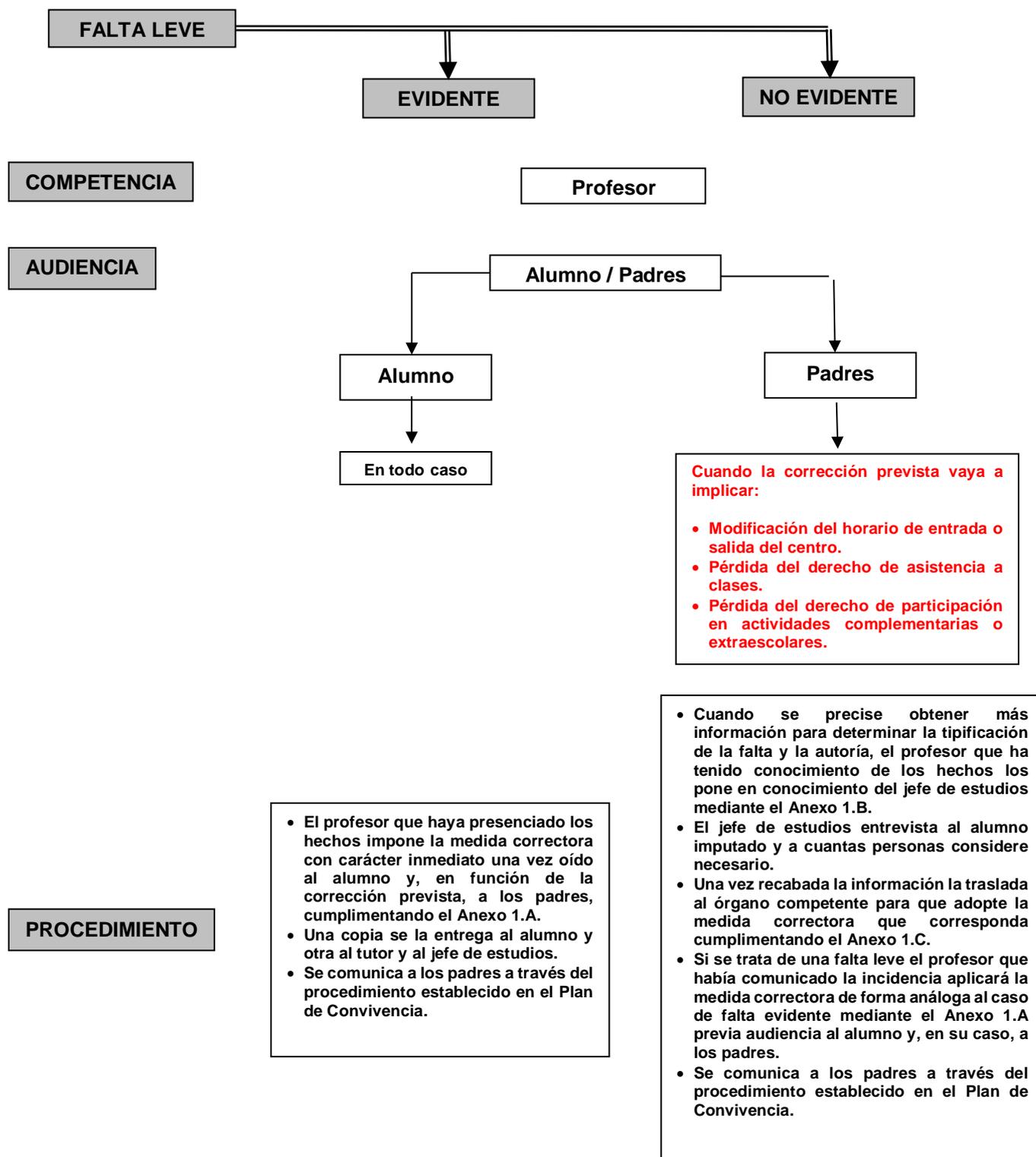
- Dejar el aparato bajo custodia de Dirección lo antes posible.
- Solicitar a los responsables del menor que hagan acto de presencia en el centro.
- Cuando los tutores legales y propietarios del dispositivo lleguen, se les informa de lo sucedido y se les solicita consentimiento para revisar el contenido de manera **justificada y proporcional**, con ellos presentes y más de un miembro del claustro como testigo.
- El consentimiento, mejor por escrito.
- La revisión la realizará alguien con consideración de autoridad pública –un miembro del claustro–, no los padres del niño (que, en un intento de proteger a sus hijos de afrontar posibles responsabilidades, podrían verse tentados de eliminar pruebas durante el proceso).
- En caso de que los tutores legales no den su consentimiento, el móvil quedará bajo custodia del centro y se informará a fiscalía, quien considerará conceder el permiso necesario para la revisión el dispositivo o hacerse cargo del caso. Hasta que fiscalía se pronuncie, el móvil quedará bajo custodia del centro.

Resumen:

- Un centro puede prohibir el uso de móviles, siempre que lo recoja en su normativa interna.
- Un docente siempre puede prohibir el uso del móvil en sus clases, lo apoye un reglamento de centro específico o no.
- El incumplimiento de esta prohibición justifica la adopción de medidas disciplinarias (las que recoja la normativa, si la hay, o la desobediencia a las indicaciones del profesor, si no la hay).
- Un profesor en un centro sin normativa al respecto, no puede requisar un móvil amparándose solamente en su uso.
- Un profesor en un centro con normativa al respecto, puede requisar un móvil amparándose solamente en su uso, si así está recogido en el reglamento.
- La normativa de centro debe recoger el plazo máximo de sanción.
- Si no va a permanecer dentro del centro, el móvil deberá ser devuelto a su propietario legal (generalmente, los padres) desde que este lo solicite.
- Un profesor de un centro público que sospeche que un alumno acaba de usar el móvil para lesionar los derechos de otros, podrá requisarlo y revisarlo justificada y proporcionalmente, lo apoye una normativa de centro o no, en aras del interés público.
- Porque los docentes de centros públicos son autoridad pública.

ANEXO PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO (Art. 46 y 47)



PLAZO

- **10 días lectivos** desde que se inicia el procedimiento.

RECLAMACIÓN

- En el plazo de **cuatro días hábiles** ante la DAT.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO (Art. 46 y 47)

**FALTA GRAVE
FALTA MUY GRAVE**

PROCEDIMIENTO

CON RECONOCIMIENTO
EXPRESO (Anexo 1.D)

SIN RECONOCIMIENTO
EXPRESO

- El profesor del centro que ha presenciado los hechos los pone en conocimiento del jefe de estudios.
- El jefe de estudios entrevista al alumno afectado y a cuantas personas considere necesario.
- Una vez recabada la información si entiende que la falta es grave o muy grave, al no haber habido reconocimiento expreso del alumno, trasladará la información al Director para la aplicación del procedimiento especial.
- Si estima que la falta es leve, trasladará la información al profesor para que aplique, previa audiencia al alumno y, en su caso, a los padres, la medida correctora que proceda. (Anexo 1.A)

REQUISITO

- Que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial.
- Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro.

AUDIENCIA

Alumno y Padres

PROCEDIMIENTO

- Al ser la falta evidente, de acuerdo a la competencia establecida en el artículo 37.3 se dictará con carácter inmediato la medida correctora correspondiente, una vez oído al alumno y a sus padres o tutores legales (Anexo 1.E).
- Se notificará la medida correctora a los padres del alumno.
- Una copia de la resolución se debe entregar al tutor y al jefe de estudios.

PLAZO

- 10 días lectivos desde que se inicia el procedimiento.

COMPETENCIA (Art. 37.3)

FALTAS GRAVES	<ul style="list-style-type: none"> • La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados. (Art. 34.2.a) • Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata. (Art. 34.2.b) 	<ul style="list-style-type: none"> • Tutor y Profesores del alumno
	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro. (Art. 34.2.c) • Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un periodo máximo de un mes. (Art 34.2.d) 	<ul style="list-style-type: none"> • El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor
	<ul style="list-style-type: none"> • Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos. (Art 34.2.e) • Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos. (Art. 34.2.f) 	<ul style="list-style-type: none"> • El Director del centro, oído el tutor
FALTAS MUY GRAVES	<ul style="list-style-type: none"> • Todas 	<ul style="list-style-type: none"> • Director

RECLAMACIÓN

- En el plazo de cuatro días hábiles ante la DAT.



Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES



IES MATEO ALEMÁN
Instituto Público en Alcalá de Henares



UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro

DECRETO 32/2019, DE 9 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES

TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL			
TRÁMITE	RESPONSABLE	CONTENIDO ESENCIAL	MODELO
RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE NOMBRAMIENTO DEL INSTRUCTOR (Art. 49)	Director	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación del alumno. • Hechos presuntamente cometidos por éste. • Nombre y cargo del instructor. • Antes de dictar la resolución de incoación del expediente debe oír al alumno o a sus padres o tutores si éste es menor de edad. • Una vez oídos el alumno o sus padres se puede entregar directamente la resolución de incoación del expediente sin necesidad de un nuevo trámite o convocatoria, previa firma de un recibí. • La resolución debe dictarse en el plazo de cuatro días desde que se tuvo conocimiento de los hechos. El plazo puede ampliarse hasta 10 días si se ha activado el protocolo de acoso. 	Anexo 1.A
MEDIDAS PROVISIONALES (Art. 49)	Director	<ul style="list-style-type: none"> • Se adoptan siempre una vez incoado el expediente, aunque pueden figurar en la propia resolución de incoación del expediente (Anexo 1.A). • Las adopta siempre el Director, aunque pueden adoptarse o ampliarse a propuesta del instructor (Anexo 1.B). • Pueden consistir en la suspensión del derecho de asistencia al centro, a determinadas actividades o bien a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. • Excepcionalmente pueden ampliarse hasta la finalización del expediente. • Si no se han incluido en la resolución de incoación del expediente deben comunicarse de forma expresa al alumno o a sus padres o tutores si éste es menor de edad. También deben comunicarse al Consejo Escolar. • En cualquier momento pueden ser modificadas o suspendidas (Anexo 1.C). • Son recurribles de manera autónoma ante la DAT. 	Anexo 1.A Anexo 1.B Anexo 1.C
MEDIDAS COMPLEMENTARIAS (Art. 42)	Director	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando concurren circunstancias excepcionales que hagan previsible una quiebra o deterioro de la convivencia en el centro, el director, de forma motivada, podrá complementar las medidas correctoras aplicadas con el cambio de grupo de algún o algunos alumnos, sin carácter sancionador. • Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro procederá a su retención hasta su entrega a los padres, o tutores de los alumnos menores de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran de ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal. • Si la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa hubiera sido realizada por alumnos mayores de edad y no procediera la entrega de tales objetos o sustancias a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal, la dirección del centro retendrá los objetos o sustancias hasta el final de la jornada escolar. • Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal. • En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la 	

TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL			
TRÁMITE	RESPONSABLE	CONTENIDO ESENCIAL	MODELO
		<p>correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, el uso de objetos y dispositivos de uso personal podrían ser retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos. 	
RECUSACIÓN (Art. 50.2)	Imputado Director	<ul style="list-style-type: none"> • Puede formularlas el imputado o su padre, mediante escrito dirigido al Director, en cualquier momento de la tramitación del expediente en el que expresará la causa o causas en que se funda (Ver las causas establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre). • En el día siguiente el instructor manifestará al Director si se da o no en él la causa alegada. • En el primer caso, si el director aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido. • Si el instructor niega la causa de recusación, el director resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. • Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento. • Desde que se formula la recusación hasta que se dicta la resolución los plazos quedan suspendidos. 	Anexo 1.D Anexo 1.E
ABSTENCIÓN (Art. 50.2)	Instructor Director	<ul style="list-style-type: none"> • La fórmula el instructor mediante escrito dirigido al Director si estima que se da alguna de las causas establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. • El Director resuelve lo que estime procedente. 	Anexo 1.F Anexo 1.G
TOMA DE DECLARACIÓN AL IMPUTADO (Art. 50.3)	Instructor	<ul style="list-style-type: none"> • Es la primera actuación que debe realizarse. • Debe hacerse en presencia o con autorización expresa del padre o tutor legal del alumno si éste es menor de edad. • Puede estar presente un asesor, aunque sus manifestaciones no deben constar en el acta. • Todo lo declarado debe transcribirse en un acta que firmarán el instructor, el alumno y sus padres o tutores legales. • Si la piden hay que entregar una copia de la declaración. 	Anexo 1.H
ACTOS DE AVERIGUACIÓN DE HECHOS (Art. 50.3)	Instructor	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de informes: Si se aportan, debe incluirse una diligencia de incorporación al expediente. • Toma de declaraciones a los testigos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Deben limitarse al ámbito del expediente, procurando entrevistar a los alumnos de mayor edad. ○ Las preguntas deben ser las mínimas, evitando las que puedan inducir a la emisión de juicios de valor. ○ Las preguntas deben formularse en positivo y estar referidas a hechos objetivables e imprescindibles para el fin del expediente. ○ No deben realizarse tomas de declaraciones conjuntas o careos. ○ No deben entregarse nunca a los declarantes cuestionarios, aunque el instructor puede formular las preguntas en base a un cuestionario previamente elaborado. ○ Debe evitarse la declaración de testigos no directos, instrumentales o de referencia. ○ Todas las declaraciones se reseñarán en un acta que firmará el instructor y el declarante y, si está presente, su padre. ○ El instructor del expediente no podrá tomar declaración a ningún alumno menor de edad sin la autorización expresa de sus familias. ○ Debe hacerse en presencia o con autorización expresa del padre o tutor legal del alumno si éste es menor de edad. • Aportación de documentos: Debe incluirse una diligencia de incorporación al expediente. 	Anexo 1.H Anexo 1.I

TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL			
TRÁMITE	RESPONSABLE	CONTENIDO ESENCIAL	MODELO
PLIEGO DE CARGOS (Art. 50.3)	Instructor	<ul style="list-style-type: none"> Mediante el pliego de cargos el instructor expone al alumno imputado los hechos que presuntamente se le imputan, la calificación provisional que se da a los mismos en cuanto constitutivo de falta y las posibles medidas correctoras que pudieran serle de aplicación. Debe ir referenciado a los hechos que sirvieron de base para la apertura del expediente, aunque puede incorporar otros cargos que se deriven de las actuaciones, declaraciones o diligencias previas. Debe figurar como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> Una exposición clara y precisa de los hechos imputados al alumno (cargos). La calificación provisional de los mismos en cuanto constitutivo de un tipo de falta de entre las que figuran en los artículos 34.1 (graves) y 35.1 (muy graves) del Decreto 32/2019, de 9 de abril. Las posibles sanciones de entre las que figuran en los artículos 34.2 (graves) y 35.2 (muy graves) del Decreto 32/2019, de 9 de abril. La concesión de un plazo de cuatro días lectivos para poder formular alegaciones. En ningún caso se pueden tipificar faltas o medidas correctoras distintas de las anteriormente señaladas. Es imprescindible subsumir los hechos imputados (cargos) en uno de los tipos específicos de falta de los artículos 34.1 o 35.1 y, una vez hecho esto, asociarle necesariamente un tipo de medida correctora de los artículos 34.2 o 35.2. Por cada hecho imputable podrá proponerse un cargo y una medida correctora. Debe notificarse al alumno y a sus padres, si es menor de edad, en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se designó al instructor. No deben figurar en él los posibles agravantes o atenuantes que se puedan aplicar. 	Anexo 1.J
FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR ACUERDO (Art. 50.3)	Instructor Imputado	<ul style="list-style-type: none"> Si, tras la entrega del pliego de cargos, el alumno o sus padres reconocen los hechos causantes, aceptan las medidas correctoras propuestas y renuncian explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente (Anexo 1.K) En este supuesto formulará la propuesta de resolución dirigida al Director de acuerdo a lo aceptado por el alumno y sus padres y que figura en el pliego de cargos. 	Anexo 1.K Anexo 1.L
ALEGACIONES AL PLIEGO DE CARGOS (Art. 50.3)	Imputado	<ul style="list-style-type: none"> Debe efectuarlas el imputado o quien le represente en el plazo de cuatro días lectivos desde que se le notificó el pliego de cargos y deben ser tenidas en cuenta por el instructor al redactar la propuesta de resolución. En este escrito podrá proponer las pruebas que estime convenientes. 	
PERIODO DE PRUEBAS (Art. 50.3)	Instructor	<ul style="list-style-type: none"> Pueden realizarse a petición del imputado o las que el instructor estime pertinentes. Pueden denegarse las que sean improcedentes o innecesarias a juicio del instructor. Si se deniega alguna prueba debe comunicarse al imputado de forma motivada, no pudiendo recurrirse la decisión adoptada. Debe llevarlas a cabo directamente el instructor. La práctica de las pruebas no puede vulnerar los derechos reconocidos a los miembros de la comunidad educativa. El periodo de pruebas tendrá una duración máxima de dos días lectivos contados a partir de la recepción de las alegaciones de imputado. 	Anexo 1.M
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN (Art. 50.4)	Instructor	<ul style="list-style-type: none"> Se debe presentar en el plazo de dos días lectivos a contar desde la finalización del periodo de prueba o, caso de no haberse practicado ninguna, desde la finalización del periodo de alegaciones al pliego de cargos. Deberá incluir los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> Los hechos y conductas que se imputan al alumno. 	Anexo 1.N

TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL

TRÁMITE	RESPONSABLE	CONTENIDO ESENCIAL	MODELO
		<ul style="list-style-type: none"> o La causa o motivo, en su caso, de la denegación de las pruebas propuestas por el imputado. o La valoración jurídica de los hechos con especial énfasis en la argumentación que sirva de base para destruir la presunción de inocencia mediante la aportación de las pruebas de cargo que se hayan recabado a lo largo de la instrucción. o Las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren. o La concreción del tipo de falta cometida por el alumno en función de la valoración jurídica efectuada. o La medida correctora que se propone. <ul style="list-style-type: none"> • Si algún cargo se considera no probado se propondrá su sobreseimiento. • En la propuesta de resolución no puede figurar ningún hecho o cargo distinto de los que figuraron en el pliego de cargos. • En la propuesta para la adopción de las medidas correctoras, además de los posibles agravantes o atenuantes, se tienen que tener en cuenta los critérios que figuran en el artículo 38 del Decreto 32/2019, de 9 de abril. 	
TRÁMITE DE VISTA Y AUDIENCIA (Art. 50.5)	Instructor Imputado	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene por objeto entregar la propuesta de resolución al imputado y a sus padres o tutores legales, si el alumno es menor de edad. • Si el alumno o sus padres lo solicitan se le tiene que entregar copia del expediente. • De la comparecencia se deberá levantar un acta que firmará el instructor, el alumno y su padre. Si no comparecen, el instructor levantará acta que deberá firmar, además, un testigo. • Debe entregarse una copia del acta al alumno en la que se indicará de forma expresa que disponen de dos días lectivos para formular alegaciones. • En el acta no debe figurar ninguna alegación o comentario que efectúe el alumno o su padre. Solo debe reflejar la realización del trámite. • Si el alumno o sus padres manifiestan conformidad con la propuesta y renuncian a formular alegaciones debe constar de forma expresa en el acta como diligencia. 	Anexo 1.O
ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN (Art. 50.5)	Imputado	<ul style="list-style-type: none"> • Debe efectuarlas por escrito en el plazo de dos días lectivos a contar del siguiente a la entrega de la propuesta de resolución. • Se entregan al instructor. • El instructor no debe responderlas ni tenerlas en cuenta en su propuesta que no puede modificar en ningún caso. • Simplemente las recepciona y, junto a su propuesta, las entrega al Director. 	
RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE (Art. 51)	Director	<ul style="list-style-type: none"> • Una vez recibida la propuesta del instructor y, en su caso, las alegaciones del imputado debe dictar la correspondiente resolución. • A la vista de las alegaciones formuladas por el imputado el Director puede ordenar al instructor nuevas diligencias o la práctica de nuevas pruebas. En este caso debe comunicarlo al imputado y a sus padres o tutores legales. • La resolución debe incluir los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> o Hechos o conductas que se imputan al alumno. o La valoración de las pruebas practicadas. o Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiera. o La tipificación de los hechos como falta, indicando expresamente los preceptos legales en que se recoge el tipo. o Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección disciplinaria impuesta. o El contenido de la corrección disciplinaria y, en su caso, las medidas tendentes a reparar el daño causado de acuerdo a lo previsto en el artículo 41. o La fecha de efecto de la medida correctora aplicada. 	Anexo 1.P Anexo 1.Q

TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL			
TRÁMITE	RESPONSABLE	CONTENIDO ESENCIAL	MODELO
		<ul style="list-style-type: none"> o La reclamación que cabe interponer, el plazo (cuatro días hábiles) y ante quién (Director de Área Territorial correspondiente). • Como condicionantes de esta resolución hay que considerar: <ul style="list-style-type: none"> o Debe resolver todas las cuestiones planteadas en el expediente, debiendo existir, por tanto, congruencia entre la petición de iniciación del expediente y la decisión de terminación del mismo. o Está vinculada por los hechos contenidos en el pliego de cargos y en la propuesta de resolución, es decir, no pueden aparecer en la resolución del Director hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución. o No está vinculada a la calificación jurídica efectuada por el instructor, ni en lo que respecta a la calificación del tipo de falta ni a la determinación de la corrección disciplinaria. Si el Director modifica la calificación jurídica y el cambio incide en la calificación de la infracción – de leve a grave o de grave a muy grave – como consecuencia de una distinta valoración de los hechos o por la aplicación de agravantes que impliquen esta distinta calificación, existe la obligación de comunicarlo al alumno antes de dictar la resolución definitiva. Esta comunicación no será necesaria si, permaneciendo invariables los hechos, el cambio en la clasificación jurídica se circunscribe a la elección de uno u otro tipo de los descritos legalmente, correspondiéndoles a ambos idéntica graduación en la calificación de la infracción. Lo mismo sucede si la conducta es sancionada con mayor rigor en la medida en que ese plus sancionador se encuentre dentro de los márgenes de graduación posible en algunas sanciones¹. o En ningún caso podrá incluirse en la resolución una corrección disciplinaria por hechos que no han sido objeto del expediente. • Una vez firmada la resolución por parte del Director deberá notificarse al alumno y a sus padres o tutores legales, si es menor de edad. • Las resoluciones de aplicación de medidas correctoras que adopte el Director, deben ponerse en conocimiento del Claustro de profesores, del Consejo Escolar y del Servicio de Inspección Educativa de la DAT. • El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos (antes era de 14 días lectivos) desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicada lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo. 	
RECLAMACIÓN (Art. 53)	Imputado	<ul style="list-style-type: none"> • En el plazo de cuatro días hábiles ante el Director de Área Territorial correspondiente (DAT). • La reclamación se presentará preferentemente en la Secretaría del centro educativo, debiendo quedar debidamente registrada, y con carácter inmediato se remitirá a la DAT. • La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma. • La resolución que adopte la DAT pondrá fin al procedimiento administrativo. 	
ACTUACIONES DESPUÉS DE	Director Tutor	<ul style="list-style-type: none"> • Las medidas correctoras que no impliquen expulsión o que ésta no supere los cinco días, serán objeto de seguimiento por el tutor. 	

1.- Es decir, si el instructor tipifica los hechos como un tipo concreto de falta grave, el Director sin necesidad de comunicarlo previamente al alumno o a sus padres, puede dentro de los tipos que corresponden a faltas graves elegir otro o, sin modificarlo, imponer una mayor o menor sanción dentro de las que corresponde a faltas graves. Lo que no puede hacer sin comunicarlo previamente al alumno es convertir una falta grave tipificada como tal en la propuesta del instructor en una falta muy grave en la resolución definitiva por aplicación de alguna agravante o por apreciar hechos distintos.

TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL

TRÁMITE	RESPONSABLE	CONTENIDO ESENCIAL	MODELO
APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS (Art. 54)	Profesores	<ul style="list-style-type: none"> Las medidas correctoras de expulsión por una duración mayor de cinco días serán complementadas con un plan de seguimiento del alumno. El director nombrará un profesor responsable de dicho seguimiento, preferentemente el tutor del profesorado que de clase al alumno. El plan incluirá al menos una entrevista presencial semanal con el alumno. Dicha entrevista se realizará en condiciones de lugar y horario que no entorpezca el funcionamiento del centro. Los centros podrán establecer procedimientos de colaboración con entidades o recursos externos para la atención de los alumnos que hayan sido objeto de una medida correctora con expulsión de las clases. El director podrá autorizar al alumno la asistencia al centro para realizar las pruebas de evaluación que se convoquen. No se podrá privar al alumno a la asistencia al centro para la realización de pruebas trimestrales o finales. 	
OTRAS MEDIDAS (Art. 38 y 39)	Director Tutor	<ul style="list-style-type: none"> Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor. (Art. 38.5). El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase. (Art. 39.2) Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, debe garantizarse una plaza escolar en otro centro sostenido con fondos públicos con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación de los dos centros afectados. (Art. 39.4). 	
COMUNICACIONES (Art. 52)	Instructor Director	<ul style="list-style-type: none"> Todas las citaciones a los alumnos o a sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada. En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora. 	
PRESCRIPCIÓN (Art. 55)		<ul style="list-style-type: none"> Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido. Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción. 	



**PLAZOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
(DECRETO 32/2019, DE 9 DE ABRIL)**

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

- La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

- El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo.

TRÁMITE	PLAZO	CÓMPUTO	RESPONSABLE
INCOACIÓN EXPEDIENTE (1)	4 Días (Lectivos)	• Desde la fecha en que se tuvo conocimiento de los hechos.	Director
NOMBRAMIENTO INSTRUCTOR	10 Días (Lectivos)	• El plazo puede ampliarse hasta los diez días si se hubiera activado el protocolo de acoso.	
PLIEGO DE CARGOS	4 Días (Lectivos)	• Desde la fecha de designación del instructor, que debe coincidir con la de la resolución de incoación del expediente.	Instructor
ALEGACIONES AL PLIEGO DE CARGOS	4 Días (Lectivos)	• Desde el día siguiente a la notificación del Pliego de Cargos.	Alumno
PRÁCTICA DE PRUEBAS	2 Días (Lectivos)	• Desde el día siguiente a la entrega de las alegaciones al instructor o desde la finalización del plazo dado al imputado para formularlas.	Instructor
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	2 Días (Lectivos)	• Desde el día siguiente a la finalización del periodo de pruebas o desde el siguiente a la entrega de las alegaciones al Pliego de Cargos si no se ha efectuado ninguna prueba.	Instructor
VISTA Y AUDIENCIA			Instructor Alumno
ALEGACIONES A LA VISTA Y AUDIENCIA	2 Días (Lectivos)	• Desde el día siguiente al trámite de audiencia.	Alumno
RESOLUCIÓN	18 Días (Lectivos)	• Desde la fecha de la resolución de incoación del expediente disciplinario, salvo si el Director amplía el plazo a propuesta del instructor.	Director
RECLAMACIÓN ANTE LA DAT	4 Días (Hábiles)	• Desde el día siguiente a la notificación de la resolución.	Alumno

(1) Como medida provisional y comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o tutores, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL: DISTRIBUCIÓN TEMPORAL DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN		
DÍA	ACTUACIONES (1)	MODELO
0	<ul style="list-style-type: none"> Trámite de audiencia previa al alumno y a sus padres. Resolución del Director incoando el expediente, nombrando instructor y, en su caso, adoptando medidas provisionales. Entrega a los padres del alumno de la resolución de incoación del expediente previa firma de un recibí. (2) Citación del instructor para toma de declaración al alumno. Citación del instructor a los testigos para toma de declaración. 	Anexo 1.A Anexo 1.C
1 a 3	<ul style="list-style-type: none"> Toma de declaración al alumno imputado. Toma de declaración a los testigos. Solicitud de informes y documentos. 	Anexo 1.H Anexo 1.I
3	<ul style="list-style-type: none"> Citación al padre para la recogida del Pliego de Cargos. 	
4	<ul style="list-style-type: none"> Formulación del Pliego de Cargos y entrega del mismo al alumno y a sus padres previa firma de un recibí. (3) Apertura de periodo de alegaciones. 	Anexo 1.J
5 a 8	<ul style="list-style-type: none"> Periodo de alegaciones y entrega de las mismas al instructor por parte del alumno y sus padres. Solicitud de pruebas. 	
9 y 10	<ul style="list-style-type: none"> Periodo de pruebas. (4) 	Anexo 1.M
11 y 12	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración propuesta de resolución. 	
12	<ul style="list-style-type: none"> Citación al padre para la entrega de la propuesta de resolución. 	
13	<ul style="list-style-type: none"> Trámite de vista y audiencia al alumno y a sus padres y apertura de un periodo de alegaciones. Entrega de la propuesta de resolución al padre previa firma de un recibí. 	Anexo 1.N Anexo 1.O
14 y 15	<ul style="list-style-type: none"> Periodo de alegaciones. (5) 	
16	<ul style="list-style-type: none"> Entrega por parte del alumno y sus padres de las alegaciones al instructor. Entrega de la propuesta de resolución y traslado por parte del instructor de las alegaciones efectuadas por el alumno y sus padres al Director. 	
17	<ul style="list-style-type: none"> Citación al alumno y a sus padres para la entrega de la resolución del Director. 	
18	<ul style="list-style-type: none"> Resolución del Director y notificación al alumno y a sus padres previa firma de un recibí. Comunicación de la sanción a la DAT si implica cambio de centro. Comunicación al Claustro, Consejo Escolar y Servicio de Inspección de la resolución. 	Anexo 1.P Anexo 1.Q

(1) Si el imputado recusa al instructor, los plazos quedan interrumpidos desde que se formula la recusación hasta que el Director resuelve y lo comunica al imputado. Durante este periodo el instructor no puede realizar ninguna actuación ([Anexo 1.D](#); [Anexo 1.E](#); [Anexo V.F](#) y [Anexo V.G](#)).

(2) La incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora.

(3) En los casos en los que, tras la entrega del pliego de cargos, el alumno o sus padres reconozcan los hechos causantes, acepten las medidas correctoras propuestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.

(4) La apertura del periodo de pruebas estará en función de que lo solicite el imputado o de que lo estime necesario el instructor. En cualquier caso el instructor puede denegar las pruebas propuestas si las considera improcedentes o innecesarias. Si no hay periodo de prueba se pasa a la fase siguiente con carácter inmediato ([Anexo K](#) y [Anexo L](#)).

(5) Si el alumno o su padre están de acuerdo con la propuesta de resolución y renuncian a formular alegaciones se hace constar en el acta y con carácter inmediato se entrega la propuesta de resolución al Director.